



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título

de Abogada

**Tema**

La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil

ecuatoriano

**Autora**

Maribel Estefania Taipe Cando

**Tutor**

MSc. Antonio Sánchez Smith

**Guaranda - Ecuador**

**2026**

## **CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Maribel Estefania Taipe Cando**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **“La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



**MSc. Antonio Sánchez Smith**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Maribel Estefania Taipe Cando**, portadora de la cédula No. **0803744424**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “**La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dr. Antonio Sánchez Smith** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



---

**Maribel Estefania Taipe Cando**  
Autora





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



|               |                   |
|---------------|-------------------|
| No. ESCRITURA | 20260201003P00752 |
|---------------|-------------------|

**DECLARACION JURAMENTADA**  
**OTORGADA POR: TAIPE CANDO MARIBEL ESTEFANIA**  
**CUANTIA: INDETERMINADA**  
FACTURA: 001-005-000004447  
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita: TAIPE CANDO MARIBEL ESTEFANIA, estado civil soltera, domiciliada en este cantón, con celular número 0997269976; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA CONSIGNACIÓN DE FRUTOS EVENTUALES DE SEMOVIENTES EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO". Previo la obtención del título de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

TAIPE CANDO MARIBEL ESTEFANIA  
C.C. 0803744424

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



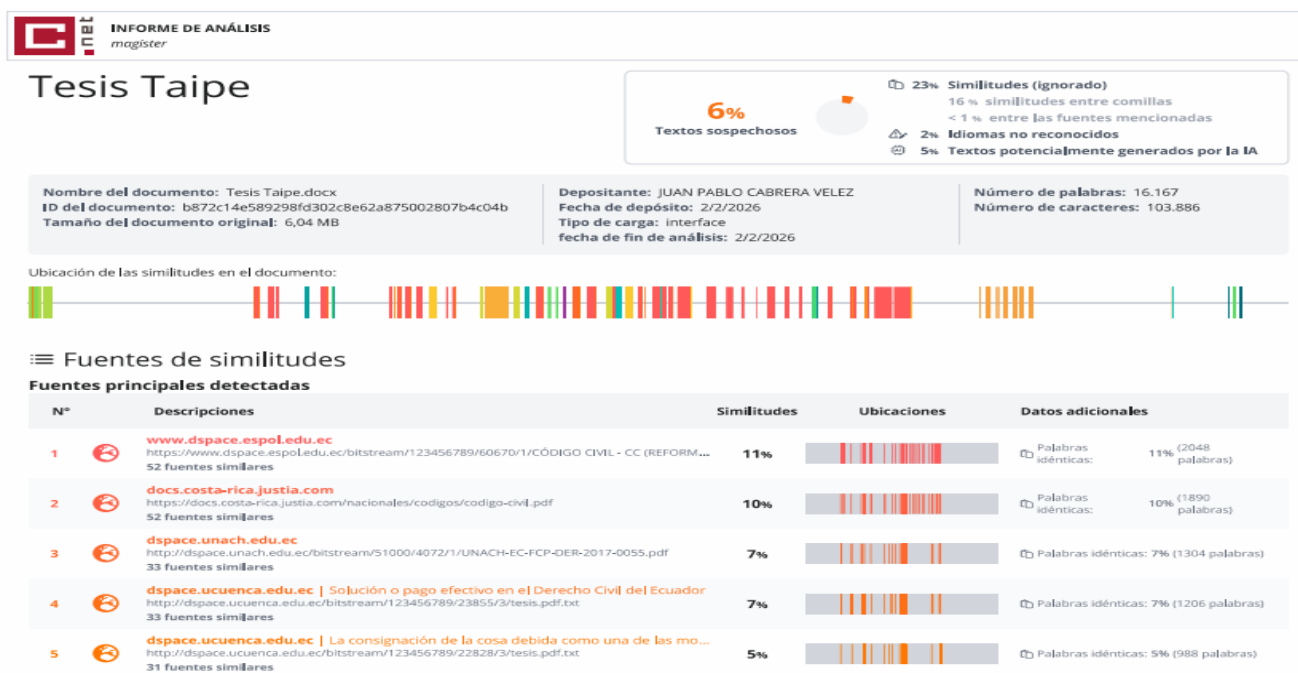
## CERTIFICADO DE COMPILATIO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
CERTIFICO QUE:

La egresada **Maribel Estefania Taibe Cando** con el trabajo titulado: **“La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano”** ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de 6%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 22 de enero de 2026



**MSc. Antonio Sánchez Smith**

**Docente de la Carrera de Derecho**

**DERECHOS DE AUTOR**

Yo; **Maribel Estefania Taípe Cando.**, portador de la Cédula de Identidad No 0803744424 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Maribel Estefania Taípe Cando**

**Autora**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios por sostenerme, darme fuerza, guiarme, y cuidarme durante toda esta hermosa etapa de mi vida.

A mi papi Wilson y mi mami Mariana por su amor y apoyo incondicional en todo momento, aconsejarme, creer en mí, y no dejar que me rinda.

A mis hermanos pequeños Matías y Matheo que sin saberlo me alegraron y motivaron para culminar esta etapa; y, mis hermanas, por aconsejarme, ser mi ejemplo y fuerte.

A mi mejor amiga Niurka que nunca dejó de creer en mí, me escuchó, alentó y motivó.

A mis amigos de la facultad, en especial a los que me acompañaron en los últimos semestres, que se convirtieron en mi familia lejos de casa, gracias por hacerme reír y ayudarme a superar momentos difíciles, nos apoyamos todos como foráneos, alegrando nuestros días en la universidad.

A mí mismo, por no rendirme nunca y por creer en mi capacidad para lograrlo.

Y por último gracias a quienes formaron parte de mi vida durante estos cuatro años, me apoyaron y en su momento creyeron en mí, aunque hoy muchos no están conmigo me impulsaron a luchar por este título.

**Maribel Estefania Taipe Cando**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por su amor y guía incondicional a lo largo de esta etapa de mi vida.

A mis padres, Wilson y Mariana, les agradezco su apoyo, amor y sacrificio constante hacía su hija. Gracias por creer en mí y por ser mi fuente de inspiración.

A mi tutor de tesis, Antonio Sánchez Smith le agradezco su orientación, paciencia y dedicación en la realización de este trabajo de investigación. Su guía fue fundamental para mi crecimiento académico.

A la Universidad Estatal de Bolívar, le agradezco la oportunidad de estudiar y crecer en su institución. Gracias por brindarme los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar mis objetivos académicos.

A la ciudad de los eternos carnavales Guaranda, le agradezco por acogerme como foránea y hacerme sentir como en casa. Gracias por los momentos inolvidables y las amistades que se crearon durante mi estancia aquí.

**Maribel Estefania Taipe Cando**

## ÍNDICE GENERAL

|   |      |
|---|------|
| CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN .....       | I    |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA..... | II   |
| CERTIFICADO DE COMPILATIO .....         | III  |
| DEDICATORIA .....                       | IV   |
| AGRADECIMIENTO.....                     | IV   |
| ÍNDICE GENERAL.....                     | V    |
| Índice de tablas.....                   | VIII |
| Índice de ilustraciones.....            | IX   |
| RESUMEN .....                           | X    |
| INTRODUCCIÓN.....                       | XVI  |
| CAPÍTULO I:.....                        | 1    |
| PROBLEMA .....                          | 1    |
| 1.1. Planteamiento del problema .....   | 1    |
| 1.2. Formulación del problema .....     | 3    |
| 1.3. Hipótesis.....                     | 3    |
| 1.4. Variables .....                    | 3    |
| 1.4.1. Variable independiente .....     | 3    |
| 1.4.2. Variable dependiente .....       | 3    |
| 1.5. Objetivos .....                    | 3    |
| 1.5.1 Objetivo General. ....            | 3    |
| 1.5.2. Objetivos Específicos .....      | 4    |
| 1.6. Justificación.....                 | 4    |
| CAPÍTULO II: .....                      | 6    |
| MARCO TEÓRICO.....                      | 6    |
| Unidad I.....                           | 6    |

|   |    |
|---|----|
| La consignación .....   | 6  |
| 2.1.1 Definición de consignación.....   | 6  |
| 2.1.2 Elementos.....  | 8  |
| 2.1.2.1 Bienes que pueden ser objeto de la consignación.....  | 8  |
| 2.1.2.2 El depósito .....   | 10 |
| 2.1.3 Sujetos: acreedor y deudor .....  | 12 |
| 2.1.4 Trámite previsto en el COGEP .....  | 13 |
| 2.1.5 Efectos jurídicos de la consignación .....  | 15 |
| 2.1.6 El pago .....   | 17 |
| Unidad II .....   | 20 |
| Los frutos eventuales de semovientes .....  | 20 |
| 2.2.1 Concepto de frutos .....  | 20 |
| 2.2.2 Situación jurídica de los frutos.....   | 21 |
| 2.2.3 Clases de frutos .....  | 22 |
| 2.2.3.1 Frutos naturales .....  | 22 |
| 2.2.3.2 Frutos civiles.....   | 24 |
| 2.2.4 Los frutos eventuales de los semovientes .....  | 25 |
| 2.2.5 Jurisprudencia .....  | 26 |
| Unidad III.....   | 28 |
| La propuesta .....  | 28 |
| 4.1 Propuesta de reforma normativa al Código Civil, para introducir a la consignación de los frutos de los semovientes como una forma de extinguir las obligaciones. .... | 28 |
| CAPÍTULO III:.....  | 33 |
| METODOLOGÍA .....   | 33 |
| 3. Metodología de la investigación .....  | 33 |
| Técnicas.....   | 35 |

|  |           |
|--|-----------|
| Instrumento .....  | 35        |
| Análisis de documentos.....  | 35        |
| Guía de análisis de documentos .....   | 35        |
| Encuestas .....  | 35        |
| Guía de encuestas .....  | 35        |
| Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....                            | 36        |
| Población y muestra.....   | 36        |
| <b>CAPÍTULO IV:</b> .....  | <b>37</b> |
| <b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....  | <b>37</b> |
| 4.1. Resultados. ....  | 37        |
| 4.1.1. Presentación de resultados. ....  | 37        |
| 4.1.1.1 Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil ..... | 37        |
| 4.1.1.2 Encuesta dirigida a los Notarios .....                                 | 43        |
| 4.1.2. Beneficiarios .....   | 49        |
| 4.1.2.1. Beneficiarios directos. ....  | 49        |
| 4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. ....  | 49        |
| 4.2. Discusión.....  | 49        |
| <b>CAPÍTULO V:</b> .....   | <b>54</b> |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....                                    | <b>54</b> |
| 5.1. CONCLUSIONES.....   | 54        |
| 5.2. RECOMENDACIONES. ....   | 55        |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....  | <b>56</b> |
| <b>ANEXOS</b> .....  | <b>59</b> |

## Índice de tablas

|                |    |
|----------------|----|
| Tabla 1 .....  | 37 |
| Tabla 2 .....  | 38 |
| Tabla 3 .....  | 39 |
| Tabla 4 .....  | 40 |
| Tabla 5 .....  | 41 |
| Tabla 6 .....  | 42 |
| Tabla 7 .....  | 43 |
| Tabla 8 .....  | 44 |
| Tabla 9 .....  | 45 |
| Tabla 10 ..... | 46 |
| Tabla 11 ..... | 47 |
| Tabla 12 ..... | 48 |

## Índice de ilustraciones

|                      |    |
|----------------------|----|
| Ilustración 1 .....  | 37 |
| Ilustración 2 .....  | 38 |
| Ilustración 3 .....  | 39 |
| Ilustración 4 .....  | 40 |
| Ilustración 5 .....  | 41 |
| Ilustración 6 .....  | 42 |
| Ilustración 7 .....  | 43 |
| Ilustración 8 .....  | 44 |
| Ilustración 9 .....  | 45 |
| Ilustración 10 ..... | 46 |
| Ilustración 11 ..... | 47 |
| Ilustración 12 ..... | 48 |

## RESUMEN

La investigación que se titula: “*La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano.*” Se plantea sobre los frutos como una forma de acrecentar el valor del ganado, dado que luego de la gestación se contará con dos animales de granja, por otra parte, se analizará la consignación como una forma de extinguir las obligaciones mediante la entrega de un bien por parte del deudor, a fin de que este sea a su vez entregado al acreedor, con el ánimo de extinguir una obligación existente. Finalmente, se planteará la posibilidad de incorporar esta figura como modalidad al derecho civil ecuatoriano. La problemática del tema, se plantea sobre el vacío jurídico del Código Civil ecuatoriano, referente a admitir los eventuales frutos de los semovientes como una forma de extinguir las obligaciones, dado al valor intrínseco de que el ganado pueda reproducirse generando un mayor valor, a esto debe sumarse el tema de que en ocasiones el acreedor no recibe el pago del deudor, por lo cual, el deudor puede utilizar la figura jurídica de la consignación para entregar dicho valor que en consideración de la investigación podría realizarse en especies. En estas consideraciones, la formulación del problema se plantea en los siguientes términos: ¿Qué factores en el orden normativo provocan el deficiente régimen jurídico de la consignación de semovientes en el Derecho Civil ecuatoriano? Responder esta pregunta llevó a la investigación a plantearse como objetivo general: Determinar los presupuestos teóricos para el replanteamiento normativo de la consignación de semovientes como forma de extinción de las obligaciones en el derecho civil ecuatoriano. La metodología de esta investigación es mixta, ya que busca entender el fenómeno desde diferentes perspectivas. El enfoque cualitativo se utilizó para analizar e interpretar la ley, la doctrina y la jurisprudencia, creando así un marco argumentativo lógico y justificado en derecho. Complementariamente, el enfoque cuantitativo se aplicó para el procesamiento de la información recogida a través de encuestas a expertos, limitándose a la

elaboración de cuadros de frecuencia y tabulaciones estadísticas, las cuales permitieron verificar empíricamente los postulados teóricos iniciales. Cabe mencionar que, aunque se utilizaron instrumentos cuantitativos para ordenar la información recogida, la interpretación de los resultados se realizó sólo desde un enfoque argumentativo y cualitativo. La investigación asume un alcance descriptivo, ya que implica la descripción de cada una de las partes que componen el objeto de estudio, para entender el contexto en el que se ubican las variables estudiadas. En línea con esta postura, el diseño metodológico es no experimental, en el sentido de que se limita a observar las variables en su contexto natural, sin manipularlas. La investigación se basó en la revisión documental, dando prioridad a las fuentes primarias, tales como tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, leyes nacionales, doctrina, informes técnicos, jurisprudencia. Estos insumos fueron analizados mediante el método interpretativo, permitiendo esclarecer el sentido de los textos normativos y doctrinales en relación con el objeto investigado. Para sistematizar el proceso, se utilizó una guía de análisis jurídico que orientó la evaluación de los documentos, así como una guía de encuestas, la cual facilitó la obtención de datos empíricos a través de la consulta a expertos especializados en la materia.

**Palabras clave:** obligaciones, contrato, extinción de la obligación, fruto del semoviente, consignación.

## ABSTRACT

The research paper entitled: “*The consignment of future offspring of livestock in Ecuadorian civil law.*” It considers fruits as a way of increasing the value of livestock, given that after gestation there will be two farm animals. Furthermore, it analyses consignment as a way of extinguishing obligations through the delivery of an asset by the debtor, so that it can in turn be delivered to the creditor, with the aim of extinguishing an existing obligation. Finally, the possibility of incorporating this concept into Ecuadorian law will be considered. The problem with this issue is the legal vacuum in the Ecuadorian Civil Code regarding the acceptance of the eventual fruits of livestock as a way of extinguishing obligations, given the intrinsic value of livestock being able to reproduce and generate greater value. To this must be added the issue that sometimes the creditor does not receive payment from the debtor, in which case the creditor can use the legal concept of consignment to deliver said value, which, according to the research, could be done in kind. In light of these considerations, the problem is formulated as follows: What factors in the regulatory framework cause the deficient legal regime for the consignment of livestock in Ecuadorian civil law? Answering this question led to the following general objective for this work: to determine the theoretical assumptions for a normative rethinking of the consignment of livestock as a form of extinguishing obligations in Ecuadorian civil law. The methodology employed in this research is a mixed approach, designed to attain a thorough comprehension of the subject under investigation. The qualitative aspect was utilized in the examination and interpretation of regulations, doctrine, and jurisprudence, facilitating the creation of a coherent and legally substantiated argumentative framework. In addition, the quantitative method was used to analyze the data collected from expert surveys. This limited its use to making frequency tables and statistical tables, which helped to confirm the theoretical methods that had already been established. It is important to

note that, although quantitative tools were used to organise the information collected, the interpretation of the results was carried out exclusively from an argumentative and qualitative perspective. The study adopts a descriptive approach, focusing on a detailed analysis of each of the elements that make up the object of study, in order to understand the context in which the variables examined are situated. In line with this approach, the methodological design is non-experimental in nature, as it is limited to observing the variables in their natural environment, without introducing external modifications or manipulations. The research was predicated on a meticulous examination of documents, emphasizing the utilization of primary sources including international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, national legislation, specialized doctrine, technical reports, and pertinent case law. The interpretative method was used to look at these inputs, which made the meaning of the normative and doctrinal texts clearer in relation to the subject being studied. A legal analysis guide was used to help organize the process of evaluating the documents, and a survey guide was used to help gather empirical data by talking to experts in the field.

**Keywords:** obligations, contract, extinction of obligation, fruit of the movable property, consignment.

## ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Semovientekunapa eventual frutokunapa consignación Derecho Civil ecuatoriano-pi.*” Kay yachaymi frutokunata rikuchin uywakunapa chaninta yapay shina, imaraykuchus wachay tukurishka kipa ishka chakra uywa kanchik, chaymanta semovientekunapa chanika ashtawan hatun tukurin. Shinallatak, kay llankaypi consignación-ta analizaymi kan, chaymi obligasíyonkuna tukurichiy shuk ñan shina, deudor-ka shuk imata entregashpa, chay ima-ka acreedor-man entregashka kachun, chaywan shuk obligasíyon tiyashkata tukurichinapak. Tukuykuna kipa, kay yachaymi kay modalidad-ta Derecho ecuatoriano-man yapayta yuyarin, kay figura jurídica-ta kamachiykunapi churankapak. Kay tema-pa problemática-ka Ecuador-pa Código Civil-pi tiyashka vacío jurídico-manta rikurin, semovientekunapa eventual frutokunata obligasíyonkuna tukurichiy shina mana riksishkamanta. Kaymi rikurin, imaraykuchus uywa-ka paypa kikin chanita charin, wachashpa ashtawan hatun chanita rurashkamanta. Kaywan juntachishpa, wakin pachakunapi acreedor-ka deudor-manta kullkita mana chaskinchu; chayrayku, acreedor-ka consignación figura jurídica-ta llamkankapak atikun, chay chanita entreganapak, kay yachaypa yuyayman tupashpa, chay consignación-ka especies-pimi rurayta atikunman. Kay yuyaykunawan, problema-pa formulación-ka kay shina rikurin: ¿Imatataq factores normativo orden-pi tiyashka, Derecho Civil ecuatoriano-pi semovientekunapa consignación-pa régimen jurídico mana alli kanata ruran? Kay tapuyta kutichinaka, kay yachayta kay hatun objetivo-man apashka: Determinar semovientekunapa consignación-ta obligasíyonkuna tukurichiy shina Derecho Civil ecuatoriano-pi normativamente yapachinapak, presupuestos teóricos-kunata rikchay. Kay yachaypi hapishka metodología-ka enfoque mixto-man tiyakun, yachaypa objeto-ta tukuy shuklla yuyaywan hamut'ankapak. Cualitativo componente-ka kamachiykunata, doctrina-ta chaymanta jurisprudencia-ta analizay chay interpretación-man llamkashka,

chaywan derecho-pi tiyak argumentos alli tantachishka chay fundamentado marco-ta rurankapak atishka. Shinallatak, cuantitativo enfoque-ka yanapaylla shina llamkashka, expertos-man riksishka encuestas-manta apashka información-ta procesanapak; chay llamkay-ka frecuencia cuadros chaymanta estadístico tabulaciones-ta rurayllamanmi riksishka, chaywan ñawpakmi churashka teórico planteamientos-ta empíricamente rikuchinapak. Alli rikunapakmi kan, cuantitativo llamkaykunata información tantachinapak llamkashkallata, resultados-pa interpretación-ka argumentativo chay cualitativo rikchayllapi rurashka. Kay estudio-ka alcance descriptivo-ta hapin, yachaypa objeto-ta tantachik sapa elementokunata alli alli analizashpa, variables-pa churay pachata hamut'ankapak. Kay rikchaywan tupashpa, diseño metodológico-ka no experimental-mi, imaraykuchus variables-ka paykunapa kawsay-pa pachapi rikushkalla, mana huk tukuykunata yaykuchishpa, mana manipulación-manta rurashka. Kay investigación-ka documental revisión alli sinchi-man tiyakurka, ñawpa shimikuna shina fuentes primarias-ta ashtawan yupaychishpa: tratados internacionales, Ecuador-pa República-pa Constitución, llaktapa kamachikkuna, doctrina especializada, informes técnicos chaymanta jurisprudencia allikuna. Kay insumokuna-ka método interpretativo-wan analizashka, kamachiy chay doctrina shimikunapa sentido-ta k'anchachinapak, yachaypa objeto-wan tupachishpa. Kay proceso-ta tantachinapak, shuk jurídico análisis-pa guía llamkashka, chaymi documentokunapa evaluación-ta pushak; shinallatak, shuk encuesta-pa guía llamkashka, chaymi materia-pi yachak expertos-man tapukushpa empírico datos-ta apayta yanapashka.

Shimikuna: Obligasyonkuna, contrato, obligasíyon tukuriy, semovientepa fruto, consignación.

## INTRODUCCIÓN.

Dentro de la normativa ecuatoriana el Código Civil prevé la consignación como una forma de extinguir las obligaciones, por medio de la cual, el deudor que intenta hacer el pago de la obligación es rechazado por el acreedor quién se resiste a recibir dicho pago, lo cual puede deberse a motivos justificado o no. El tema es que, ante el incumplimiento de la obligación se genera la mora del deudor, lo que ocasiona el pago del interés moratorio y en el caso de existir pagos parciales, la declaratoria del plazo vencido del total de la obligación.

Código Civil, artículo 1622: *“Mientras la consignación no haya sido aceptada por el acreedor, o el pago declarado suficiente por sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada, puede el deudor retirar la consignación; y retirada, se mirará como de ningún valor ni efecto, respecto del consignante y de sus codeudores y fiadores.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como puede apreciarse de la norma citada, se determina a la consignación como una forma de extinguir las obligaciones, no obstante, dicha norma no prevé absolutamente nada referente a la forma en que se realizará la consignación en el caso de los semovientes. *“...el objeto de derecho, éste último no ha de ser necesariamente una cosa mueble o inmueble, cabiendo también que el objeto sea un animal, entendido como semoviente, como ser dotado de vida y fertilidad.”* (Rogel, 2018, p.168) La consignación prevista en la norma ecuatoriana se adapta más a lo que es el pago en efectivo en moneda de curso legal, lo cual no implica que no pueda realizarse por especies, por lo cual, respecto al tema de investigación no se puede referir ninguna norma específica.

Por otra parte, respecto a los frutos, la normativa ecuatoriana prevé abundantes disposiciones que intentan regular este tema, así el Código Civil, hace referencia a los frutos naturales en el artículo 661: *“Los frutos naturales se llaman pendientes mientras adhieren a la*

*cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las plantas mientras no han sido separados de ellas. Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc.; y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente o se han enajenado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Diferenciando a los frutos naturales de los frutos civiles que, se producen exclusivamente por la intervención del hombre. Lo cual se halla en el Código Civil, artículo 663: *“Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos, desde que se cobran.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, revisada la normativa se constata que, no existe una referente a los eventuales frutos de los semovientes de forma específica. Desde luego que, este tema particular aplica a los frutos naturales, pero no de un modo que precise que debe contabilizarse los frutos eventuales del ganado, como una forma de precisar el patrimonio de una persona.

Retomando, en la normativa ecuatoriana no se prevé a la consignación como un modo de entregar semovientes, para extinguir una obligación. *“El impacto social de esta problemática legal es significativo, dado que son consideradas parte integral.”* (Giraldo y Bermúdez, 2024, p.10) Así tampoco, los frutos naturales previstos en el Código Civil, contemplan norma alguna sobre los frutos de los semovientes. Por tal, dentro de los antecedentes no puede plantearse de una forma extensa el tema de investigación.

## **CAPÍTULO I:**

### **PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

En el derecho civil ecuatoriano, la consignación como forma de extinción de las obligaciones carece de una regulación específica respecto a los eventuales frutos de los semovientes, generados durante el período de la consignación, por lo cual, no puede hacerse constar que el pago de la obligación incluye a la cría que se gestó en el proceso, lo que resulta importante para el deudor debido a que de esta forma podría extinguir la obligación.

*“Es un modo de liberarse de la obligación que tiene el deudor que debe gozar de capacidad para hacerlo (por sí o por otros e incluso terceros interesados o no) cumpliendo con la prestación debida cuando el acreedor no quiere o no puede recibir el pago y en este evento, previos los trámites que establece la ley, puede el deudor liberarse a través de la consignación.”* (Rey, Molina & Camargo, 2020, p.17)

Este vacío legal genera incertidumbre sobre la titularidad de las crías, lo que puede derivar en conflictos jurídicos entre las partes involucradas, ya que, si bien es cierto que el deudor mantiene pendiente una obligación, no consta en ninguna parte que, la consignación del animal incluye a la cría, la cual posee un valor propio que podría ser del deudor y más allá de esto, podría ayudar a extinguir la obligación completa que, se halla pendiente de pago.

*“...consignada, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, dándose conocimiento de tal acto.”* (Heredia, 2018, p.20)

La falta de una normativa clara, limita la seguridad jurídica y dificulta la resolución de disputas en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones, debido a que, en la consignación

se entenderá que el animal entregado, conjuntamente con la cría que está gestando son el pago de la obligación, lo cual, no es necesariamente cierto, ya que, la cría puede reservarse para el deudor o en su defecto, plantear que la consignación del animal y la cría extinguen el total de la obligación.

La siguiente investigación aborda el vacío normativo del Código Civil ecuatoriano en relación con la consignación como modo de extinguir las obligaciones; si bien los artículos 1614 al 1623 hablan sobre el pago por consignación, no señalan qué hacer con los frutos fortuitos que producen los semovientes, tales como sus crías, que dependen de sucesos inciertos. Esto genera dudas sobre si tales frutos deben consignarse juntamente con la obligación principal y cómo proceder en caso de que nazcan con posterioridad a la consignación.

Lo único que determina el Código Civil sobre el tema se halla en el artículo 1621: *“El efecto de la consignación válida es extinguir la obligación, hacer cesar, en consecuencia, los intereses, y eximir del peligro de la cosa al deudor; todo desde el día de la consignación.”* En concordancia con el artículo 1622: *“Mientras la consignación no haya sido aceptada por el acreedor, o el pago declarado suficiente por sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada, puede el deudor retirar la consignación; y retirada, se mirará como de ningún valor ni efecto, respecto del consignante y de sus codeudores y fiadores.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La falta de claridad en la normativa genera confusión para el deudor y el acreedor, ya que no se establece un procedimiento claro para gestionar estos frutos y asegurar el cumplimiento completo de la obligación. A fin de poder clarificar la omisión y problemática de este tema, se cita el Código Civil español, artículo 357: *“No se reputan frutos naturales, o industriales, sino los que están manifiestos o nacidos. Respecto a los animales, basta que estén en el vientre de su madre, aunque no hayan nacido.”* (Real Decreto de España, 1889)

Por ello se plantea la siguiente pregunta:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Qué factores en el orden normativo provocan el deficiente régimen jurídico de la consignación de frutos eventuales de semovientes en el Derecho Civil ecuatoriano?

## **1.3. Hipótesis**

### **Hipótesis investigativa**

El escaso bordaje de la figura en la doctrina civilista ecuatoriana, su configuración normativa insuficiente determina el ineficaz régimen jurídico de la consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano.

## **1.4. Variables**

### **1.4.1. Variable independiente**

La consignación

### **1.4.2. Variable dependiente**

Frutos eventuales de semovientes

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General.**

Determinar los presupuestos teóricos para el replanteamiento normativo de la consignación de frutos eventuales de semovientes como forma de extinción de las obligaciones en el derecho civil ecuatoriano.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Examinar el marco jurídico actual de la consignación en el derecho civil ecuatoriano, identificando sus características y limitaciones en relación con los eventuales frutos.
- Comparar la regulación ecuatoriana con otras legislaciones que contemplan disposiciones sobre la consignación, con el fin de identificar modelos normativos aplicables.
- Argumentar los presupuestos teóricos que coadyuven a un régimen eficaz de la consignación en el Derecho Civil Ecuatoriano.

### **1.6. Justificación**

La presente investigación se justifica en atención a la necesidad de esclarecer la aplicabilidad y los límites jurídicos de la acción de lesión enorme en el ámbito de la compraventa de bienes muebles, con especial atención al contexto socioeconómico de Ecuador. La lesión enorme, como institución consagrada en el artículo 1531 del Código Civil ecuatoriano, permite la rescisión de un contrato de compraventa cuando el precio pagado por el adquirente de un bien inmueble es inferior a la mitad o más del doble del justo precio del bien, determinado al momento del contrato.

Sin embargo, esta figura solo se extiende a los bienes inmuebles, dejando fuera de su radio de acción a los bienes muebles, a pesar de que en estos también pueden producir desequilibrios patrimoniales evidentes que afectan la equidad contractual, especialmente si se toma en cuenta que, existen bienes muebles que pueden resultar ser más costosos que los inmuebles.

Este vacío normativo adquiere especial relevancia en realidades locales, donde las transacciones de bienes muebles -vehículos, maquinaria agrícola, enseres de producción- constituyen una parte importante de la economía. En estas transacciones, especialmente en

sectores vulnerables o informales, se presentan con frecuencia escenarios en los que una de las partes se ve obligada por necesidad o desconocimiento, a enajenar bienes muebles por precios considerablemente inferiores a su valor real.

La falta de la acción de lesión enorme para las compraventas de bienes muebles, genera inseguridad jurídica, al tiempo que facilita la consolidación de situaciones contractuales injustas. Desde la perspectiva doctrinal, la investigación adquiere relevancia por cuanto busca analizar la posibilidad de interpretar de forma extensiva o análoga los principios que sustentan la lesión enorme, o bien explorar otras figuras jurídicas -como el abuso del derecho, la buena fe contractual, o el enriquecimiento sin causa- que, puedan ofrecer soluciones frente a estos desequilibrios.

Desde el punto de vista social y práctico, el estudio beneficiará a múltiples actores. Los profesionales del Derecho dispondrán de un marco argumentativo más claro para abordar conflictos derivados de contratos desequilibrados; los ciudadanos obtendrán herramientas para defender sus derechos en contextos de vulnerabilidad económica; y el legislador encontrará en esta investigación insumos para considerar posibles reformas orientadas a extender ciertas garantías actualmente reservadas a los inmuebles.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Unidad I**

#### **La consignación**

##### **2.1.1 Definición de consignación**

Cuando el acreedor se resiste a recibir el pago es posible que, el deudor pueda consignar dicho pago al administrador de justicia, a fin de satisfacer la totalidad de la obligación adquirida y que no se generen los intereses moratorios por un supuesto incumplimiento. Es decir, la consignación es una herramienta para que el deudor pueda cumplir con la obligación, lo cual evidentemente podría ser aceptado por el acreedor, solicitando el pago al administrador de justicia.

Código Civil, artículo 1614: *“Para que el pago sea válido, no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor; el pago es válido aún contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En esta forma, se puede argumentar que la consignación es una forma de extinguir las obligaciones, esto a pesar de que no se reconozca como tal en el Código Civil, Título XIV que trata sobre: *“Los modos de extinguirse las obligaciones, y primeramente de la solución o pago efectivo.”* A pesar de ellos la figura jurídica se ha creado con el objeto de extinguir una obligación que, por cualquier razón el deudor no puede entregar directamente al acreedor.

Código Civil, artículo 1621: *“El efecto de la consignación válida es extinguir la obligación, hacer cesar, en consecuencia, los intereses, y eximir del peligro de la cosa al deudor; todo desde el día de la consignación.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, también puede suscitarse que el acreedor se resista a aceptar el pago, a pesar de que dicho pago haya sido consignado al administrador de justicia, esto se produce cuando el acreedor no está de acuerdo con el pago o en la forma de realizarlo, argumentando que la obligación no puede considerarse extinguida, como sería el caso de que no esté de acuerdo con el cálculo de los intereses.

Código Civil, artículo 1622: *“Mientras la consignación no haya sido aceptada por el acreedor, o el pago declarado suficiente por sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada, puede el deudor retirar la consignación; y retirada, se mirará como de ningún valor ni efecto, respecto del consignante y de sus codeudores y fiadores.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En el caso de que, el acreedor se resista a recibir el pago, el administrador de justicia debe resolver sobre si el pago esta realizado correctamente o no, determinando al mismo tiempo si la obligación se halla completamente extinguida con el pago ofrecido, una vez que existe el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, el acreedor puede retirar el pago que inicialmente había rechazado, o incluso el deudor puede estar obligado a pagar alguna diferencia.

Código Civil, artículo 1623: *“Cuando la obligación ha sido irrevocablemente extinguida, podrá todavía retirarse la consignación, si el acreedor consiente en ello. Pero, en este caso, la obligación se mirará como del todo nueva; los codeudores y fiadores permanecerán exentos de ella; y el acreedor no conservará los privilegios o hipotecas de su crédito primitivo. Si por voluntad de las partes se renovaren las hipotecas precedentes, se inscribirán de nuevo, y su fecha será la del día de la nueva inscripción.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El motivo de la presente investigación es determinar si la consignación puede abarcar el fruto del semoviente, como parte del pago de la obligación; es decir, que se contabilice el fruto o la nueva cría de un animal, como parte del pago. Evidentemente, la normativa no

especifica tal particular, no obstante, de la revisión de la doctrina se precisará si esto es posible bajo la normativa ecuatoriana bajo una reforma.

### **2.1.2 Elementos**

De los conceptos expuestos en líneas anteriores, se pueden extraer varios elementos comunes a la consignación y que la doctrina ha estudiado profundamente para entender cómo funciona la figura jurídica. Con apoyo en la doctrina se clasifican los siguientes: objeto y depósito.

*“Para configurar jurídicamente el pago por consignación, deben cumplirse estos tres pasos ineludibles, sine qua non, en el proceso judicial: (i) depositar la prestación debida, donde lo indique el tribunal, a disposición del acreedor; (ii) tener como tema para debatir y decidir, únicamente si la prestación depositada cumple con los requisitos del pago, en particular, la identidad e integridad; y (iii) capacidad jurisdiccional del órgano receptor del depósito para declarar la procedencia o no del pago consignado.”* (Alferillo, 2024, p.251)

#### **2.1.2.1 Bienes que pueden ser objeto de la consignación**

En primer lugar, es necesario determinar que el objeto no posee una determinación clara en la normativa, por tanto, se supone que cualquier objeto puede considerarse apto para una consignación, partiendo del hecho de que no toda obligación es de naturaleza monetaria, es perfectamente viable que el objeto sea una especie y que, a falta de la recepción del pago por el acreedor, el deudor se vea obligado a proponer una consignación.

Únicamente de un modo ejemplificativo, se cita la norma que hace referencia a la permuta, en donde se diferencia que en la obligación no interviene el dinero, sino el cambiar bienes. Código Civil, artículo 1837: *“Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.”* (Congreso Nacional del

Ecuador, 2005) Consecuentemente, el deudor está obligado al pago de una especie, no de dinero, por tanto, el acreedor puede resistirse a recibir la especie, forzando al deudor a realizar una consignación.

Este tipo de obligaciones o contratos han generado que la normativa que rige el objeto de la consignación sea bastante amplia. Código Civil, artículo 1615: *“Consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como se parecía del artículo citado, la consignación refiere a la “cosa”, por lo cual, dentro de esta determinación cualquier objeto puede ser consignado. Aunque sí es puntual decir que, la consignación casi siempre se refiere a una cantidad de dinero por la facilidad que este bien ofrece, lo cual también facilita el cálculo de intereses.

Categorícamente se debe indicar que, la consignación de semovientes o de sus frutos no se encuentra reconocida en el Código Civil. Sin embargo, la consignación de bienes distintos al efectivo se encuentra presente en el Código de Comercio ecuatoriano, por lo cual, sí existe una excepcionalidad en cuanto al objeto, demostrando que el depósito se puede generar de modo distinto a una cuenta bancaria, caso del pago efectivo.

Código de Comercio, artículo 448: *“Si el comisionista no recibiere instrucciones inmediatas, o dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlas requerido, éste puede depositar judicialmente las mercaderías o efectos consignados para venderlos mediante autorización del juez. La venta de las mercancías se efectuará hasta cubrir el monto que hubiere erogado el comisionista por causa de la consignación.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

De esta forma se deduce que, en la normativa ecuatoriana la consignación sí plantea una eventualidad que permite consignar bienes distintos al dinero, aunque el artículo citado

refiere se expresamente a mercaderías, el procedimiento o el espíritu de la norma sería aplicable al caso propuesto por este tema de investigación.

### **2.1.2.2 El depósito**

El depósito de la consignación depende enteramente del objeto, como se indicó en líneas anteriores el dinero ofrece sencillez, porque se conoce exactamente el monto de la obligación; así también, permite realizar el cálculo de los intereses de forma sencilla y aunque el deudor realice el cálculo de dichos intereses de forma equivocada, el hecho de consignar el monto del capital evita que se generen nuevos intereses.

Por esta cuestión, el depósito del dinero se realiza mediante el sistema financiero, a fin de que los fondos se hallen a disposición del acreedor y retirarlos únicamente dependa de su aceptación. *“...si el acreedor no admite el pago en dinero, entonces dicha cantidad se mantendría consignada bajo depósito judicial, es decir, depositada en el Banco Nacional, y debe reposar constancia en el expediente.”* (Trejos, 2020, p.76)

Para facilitar incluso aún más el depósito de dinero, el Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 013-2015, denominada: “Reglamento que regula el procedimiento de depósitos y retiros judiciales” que, en su artículo 8, establece: *“De la orden de depósito. - La orden de depósito del certificado de depósito judicial será generada por la secretaria o el secretario del órgano jurisdiccional para el registro de todos los ingresos ordenados por las juezas o los jueces competentes, de igual manera para los actos preprocesales. La orden depósito contendrá los siguientes datos: a. Fecha en la que se realiza el depósito; b. Nombre del órgano jurisdiccional a nombre del cual se consigna el valor; c. Número de la cuenta del órgano jurisdiccional; d. Monto del depósito ordenado en letras y números; e. Nombre del demandante/agraviado y el número de su cédula de ciudadanía; f. Nombre del demandado/sindicado y el número de su cédula de ciudadanía; g. Tipo de causa o concepto*

*del depósito; h. Número de juicio; i. Parte pertinente de la providencia de la jueza o juez competente que ordena el depósito; j. Tipo de depósito (en efectivo, transferencia interbancaria, cheque certificado u título valor u otra forma legalmente establecida); k. Firmas autorizadas; l. Nombre y firma de la persona que realiza el depósito; y, m. Sellos del órgano jurisdiccional. Corresponde a la secretaria o secretario del órgano jurisdiccional emitir desde el módulo de depósitos judiciales cuatro impresiones originales de la orden de depósito en el formato determinado por el Consejo de la Judicatura. De las cuatro impresiones, una se adjuntará al expediente custodiado por la secretaria o el secretario del órgano jurisdiccional; las tres restantes, se entregarán al usuario encargado de realizar el depósito, quien entregará dos ejemplares de la orden de depósito a la entidad financiera, además del comprobante de la transacción correspondiente y conservará un ejemplar de la orden de depósito.” (Consejo de la Judicatura, 2015)*

Ahora bien, dejando en claro que la costumbre establece que la obligación generalmente es de naturaleza dineraria, como se estableció en líneas anteriores el objeto puede bien ser una especie, por lo cual, el depósito debe realizarse mediante el depositario judicial, quién debe resguardar el objeto de la consignación en bodega, hasta que el acreedor decida aceptar el pago de la obligación.

*“La figura del depositario se emplea cuando la obligación consista en entregar bienes, distinto de dinero o valores. En las disposiciones del Código Judicial que tratan el pago por consignación, no está definido quién debe hacer la designación del depositario, si el deudor o el juez que conoce del proceso de pago por consignación. Por ende, al darse este vacío, se estima que es el juez quien lo designa.” (Trejos, 2020, p.74)*

Es en esta razón que, los depositarios judiciales son los funcionarios del Consejo de la Judicatura llamados a custodiar los bienes que se entregue en consignación, aunque como se ha indicado en numerosas ocasiones, aunque la norma es lo suficientemente amplia para

abarcar a las especies como objeto de la consignación esta es una práctica que prácticamente no se realiza.

Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 315: *“Responsabilidades de las depositarias y los depositarios judiciales. - Las depositarias y los depositarios judiciales tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones y rendirán la fianza que establecerá mediante el respectivo reglamento el Consejo de la Judicatura. Si se comprobare que la cosa depositada produjo una cantidad mayor que la recaudada, la depositaria o el depositario perderá los derechos que le asigna la ley y pagará la diferencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

### **2.1.3 Sujetos: acreedor y deudor**

Los sujetos de la consignación se hallan determinados claramente en la norma, no obstante, resulta bastante evidente que son: deudor y acreedor. Existiendo la condición de que el pago pueda ser realizado legítimamente a través de un representante que, se halle debidamente acreditado lo cual podría establecerse mediante un mandato, a través de un poder general.

Código Civil, artículo 1616: *“La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen: 2.- Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante...y, 5.- Que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En esta situación, el deudor que se encuentra tratando de extinguir una obligación, sin obtener respuesta favorable del acreedor, lo cual puede deberse a múltiples circunstancias,

como: encontrarse ausente -viaje-, no estar de acuerdo con el bien -especie- que se pretende entregar como pago, que encontrándose ausente no posea un representante acreditado, entre otras.

*“Los deudores que no pueden hacer su pago directamente tienen la opción de acudir a un 23 mecanismo de liquidación o amortización de la deuda, a saber, el pago de las partidas. En efecto, la consignación es una forma de pago que tiene por objeto liberar al deudor incluso contra la voluntad del acreedor.”* (Chávez, 2023, p.22)

Por otra parte, se encuentra el acreedor quién por la misma situación descritas en líneas anteriores, no recibe el pago de la obligación, lo cual genera problemas al deudor, principalmente ser declarado en mora, lo que acarrea el interés moratorio además del legal. O, en su defecto, tal facultad puede recaer sobre un representante o mandatario que se niegue a recibir el pago. *“...cuando la falta de cooperación del acreedor u otros impedimentos impiden el pago directo y espontáneo, la aceptación de la consignación obliga a imponer una pena al deudor.”* (Chávez, 2023, p.24)

#### **2.1.4 Trámite previsto en el COGEP**

Dado a que, el deudor desea pagar la obligación al acreedor sin obtener respuesta, decide por sus propios derechos iniciar un trámite procesal que permita extinguir la obligación, en tal forma, dicho proceso únicamente depende de su voluntad. Por ello, el trámite al que se sujeta la consignación es el procedimiento voluntario, establecido en el Código Orgánico General de Procesos, artículo 334: *“Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 1. Pago por consignación.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Básicamente el procedimiento voluntario inicia con una demanda, en donde se determinan sus requisitos comunes, determinando al demandado que es el acreedor y dando

una explicación de la obligación y la imposibilidad de pagarla. Se solicita consignar el monto de la obligación, ante lo cual el Administrador de Justicia debe calificar la demanda ordenando el depósito judicial o entregar la especie ante el depositario judicial, a fin de que este a disposición del acreedor.

Código Orgánico General de Procesos, artículo 338: *“Pago por consignación. La solicitud del pago por consignación se presentará y tramitará conforme con la ley. La o el juzgador convocará a audiencia en la que además ordenará la presencia del acreedor para recibir la cosa ofrecida, para lo cual, el solicitante deberá haber puesto a órdenes de la o del juzgador la cosa ofrecida. Si la o el acreedor comparece y acepta la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acta y quedará concluido el procedimiento; si no comparece se dictará sentencia declarando hecho el pago y extinguida la obligación. Si el acreedor se opone, se sustanciará la petición en procedimiento sumario.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Convocada la Audiencia el acreedor aceptará o no la oferta presente en la consignación, de aceptar se dará por concluido el procedimiento, lo mismo ocurre por la ausencia del demandado. No obstante, de existir oposición a la consignación esta se sustentará en procedimiento sumario, lo cual generalmente se debe a la no conformidad con los intereses que genera la obligación dineraria, o a su vez, por la inconformidad de la especie entregada, esta última opción se refiere al tema de la presente investigación.

Al referir netamente al objeto, el Código Civil especifica el modo como habrá de realizarse la oferta. Código Civil, artículo 1616: *“La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen: 1.- Que sea hecha por una persona capaz de pagar; 2.- Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante; 3.- Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición; 4.- Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; y, 5.- Que el deudor ponga en manos del juez una minuta*

*de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

### **2.1.5 Efectos jurídicos de la consignación**

Revisada la normativa y la doctrina se puede concluir que la consignación genera 2 efectos jurídicos: extinguir la obligación y declarar la mora del acreedor. Aunque este último efecto jurídico se halla presente únicamente en la doctrina, más como un término para establecer que el acreedor se resiste a recibir la obligación y en esta forma, está incumpliendo con una obligación legal.

Primero, la consignación genera el efecto jurídico de extinguir la obligación, no obstante, para que este efecto se consolide, es necesario que la consignación sea válida; es decir que, la cantidad dineraria o especie que se deposite sea suficiente para saldar la obligación. En esta forma, el deudor habrá extinguido la obligación, por lo cual, no pueden generarse nuevos intereses, menos aún sancionar al deudor imponiéndole un interés moratorio.

*“Si los acreedores están de acuerdo en todo lo consignado por el deudor, entonces el juez declarará extinguida la obligación y hará la entrega a los acreedores. Igualmente, se extinguirá la obligación cuando los acreedores estén de acuerdo en la cosa adeudada, pero no en el interés que le corresponde a cada uno. Respecto a los intereses, se tramitarán en proceso sumario, para esclarecerlos.”* (Trejos, 2020, p.75)

Lo cual se halla normado en el Código Civil, artículo 1621: *“El efecto de la consignación válida es extinguir la obligación, hacer cesar, en consecuencia, los intereses, y eximir del peligro de la cosa al deudor; todo desde el día de la consignación.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

*“Los intereses moratorios tienen la finalidad de resarcir los daños y perjuicios irrogados al acreedor de una suma de dinero. Esto significa el cómputo de devengo de los intereses moratorios que debe además admitirse que si los intereses no cubren todos los daños causados deberá permitirse que el acreedor insatisfecho pruebe haber sufrido daños mayores, pero ya con arreglo a las normas generales sobre la reparación de los daños.” (Díez-Picazo, 2009, p.328)*

A pesar de que la mora del acreedor resulta un término contradictorio, porque el acreedor no posee una obligación sino el deudor, la doctrina ha establecido este término en el estudio de la consignación, para identificar al acreedor que se ha resistido a recibir el pago de la obligación ocasionándole un perjuicio al deudor, quién debe comparecer a juicio para consignar el pago.

*“La mora del acreedor (mora accipiendi), sea en su versión de negación injustificada a recibir el pago íntegro ofrecido por el deudor o en la negativa para cumplir con algún deber secundario de colaboración (mora creditoris), no produce la extinción de la obligación ni la liberación del deudor. Sin embargo, produce (i) el traslado de los riesgos de pérdida o deterioro de la prestación a la esfera patrimonial del acreedor; (ii) la paralización del curso de todos los intereses (moratorios, compensatorios); y (iii) responsabiliza al acreedor de los daños que su mora pueda producir a su deudor.” (Alferillo, 2024, p.251)*

Ahora bien, puede suscitarse que el acreedor no acepte el pago de la obligación, lo que da lugar a que esta no se extinga, a pesar de que se haya consignado un bien dinerario o en especie. Como se dijo en líneas anteriores, esto puede deberse a no estar de acuerdo con el objeto consignado -valor-, debiendo resolverse en trámite sumario.

Código Civil, artículo 1622: *“Mientras la consignación no haya sido aceptada por el acreedor, o el pago declarado suficiente por sentencia que tenga la fuerza de cosa juzgada, puede el deudor retirar la consignación; y retirada, se mirará como de ningún valor ni efecto,*

*respecto del consignante y de sus codeudores y fiadores.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

### **2.1.6 El pago**

En el Código Civil se refiere con claridad que, el efecto jurídico del pago efectivo de la obligación es extinguir la misma. Código Civil, artículo 1584: *“Pago efectivo es la prestación de lo que se debe.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Aunque en la doctrina el efecto jurídico se clasifica en tres contextos, extintivo de la obligación como ya se explicó, liberativo porque deja al deudor sin una obligación y satisfactorio porque el acreedor recibe la obligación tal como fue constituida.

Para que el pago efectivo se logre debe cumplir con varios requisitos, los cuales se hallan contenidos a lo largo del Código Civil, entre ellos se destaca: quien debe hacer el pago, a quién se debe hacer el pago y en términos generales, realizarlo en el modo en que fue constituida la obligación.

Código Civil, artículo 1585: *“El pago se hará, bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes. El acreedor no estará obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Primer requisito, el pago debe ser realizado por el deudor o un representante debidamente autorizado. Código Civil, artículo 1588: *“Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre del deudor, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Segundo requisito, el pago debe hacerse al acreedor de la obligación o incluso a su representante debidamente autorizado. Código Civil, artículo 1592: *“Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le*

*hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Tercer requisito, el pago debe realizarse en el lugar en donde se haya acordado realizarlo, si es que no se ha detallado un lugar o se trata de una cosa el lugar de pago será el domicilio del deudor Código Civil, artículos 1603: *“El pago debe hacerse en el lugar designado por la convención.”* Y, 1604: *“Si no se ha estipulado lugar para el pago, y se trata de un cuerpo cierto, se hará el pago en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación. Pero si se trata de otra cosa, se hará el pago en el domicilio del deudor.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Cuarto requisito, la norma determina que el acreedor debe recibir la cosa en el estado en que se encuentre, salvo caso de deterioro imputable al deudor, como cuando el deudor se halla en mora. Por tanto, no se puede contabilizar el fruto de semoviente no percibido como parte del pago, porque existe la posibilidad de que el bien se pierda, cual es el caso del aborto.

Código Civil, artículo 1606: *“Si la deuda es de un cuerpo cierto, debe el acreedor recibirlo en el estado en que se halle; a menos que se haya deteriorado y que los deterioros provengan de hecho o culpa del deudor, o de las personas por quienes éste es responsable; o a menos que los deterioros hayan sobrevenido después que el deudor se ha constituido en mora, y no provengan de un caso fortuito a que la cosa hubiese estado igualmente expuesta en poder del acreedor. En cualquiera de estas dos suposiciones se puede pedir por el acreedor la rescisión del contrato y la indemnización de perjuicios; pero si el acreedor prefiere llevarse la especie o si el deterioro no pareciere de importancia, se concederá solamente la indemnización de perjuicios. Si el deterioro ha sobrevenido antes de constituirse el deudor en mora, pero no por hecho o culpa suya, sino de otra persona por quien no es responsable, es válido el pago de la cosa en el estado en que se encuentre; pero el acreedor podrá exigir se le*

*ceda la acción que tenga su deudor contra el tercero, autor del daño.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

## **Unidad II**

### **Los frutos eventuales de semovientes**

#### **2.2.1 Concepto de frutos**

El Código Civil dedica el Título V al tema de los Frutos, como una forma de normar que ciertos bienes producen un beneficio adicional; de decir que, del valor que posee un bien este puede a su vez producir otro valor periódicamente, como es el caso de un departamento que genera un arriendo, el cual se constituye como el fruto del inmueble; existe el bien y existe el usufructo como fruto del tipo del bien.

*“Por lo que concierne al contenido del usufructo es importante que conste que el goce consiste en los frutos o el rendimiento económico de la cosa, que entregará el nudo propietario (o la persona que la explote por su encargo, también que concretar) en lugar de la entrega de la posesión y goce directo por el usufructuario; y, en su caso, si el goce es parcial o temporal.”*  
(Rivero, 2023, p.417)

Adicionalmente, como un tema propio de la investigación se aborda a los frutos naturales, los cuales se producen sin la intervención del hombre, sino que derivan de la naturaleza, un ejemplo de esto es una hacienda que posee una plantación que, produce verduras, de una parte, está el bien que es la hacienda y en otro sentido los frutos son lo que produce el bien. Código Civil, artículo 660: *“Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En concordancia con lo que dispone el Código Civil, artículo 661: *“Los frutos naturales se llaman pendientes mientras adhieren a la cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las plantas mientras no han sido separados de ellas. Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las*

*maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc.; y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente o se han enajenado.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Debido a la normativa está claro que, el propietario del bien se convierte posteriormente en propietario de los frutos naturales que produzca dicho bien, por lo cual, es importante considerar que los bienes naturales que se produzcan poseen un valor adicional. En este punto, es importante destacar que, esto resulta fundamental para la investigación, ya que, los frutos de los semovientes deben ser de propiedad del deudor.

### **2.2.2 Situación jurídica de los frutos**

En cuestión de los frutos, el Código Civil establece elementos que permiten determinar a la figura jurídica. Uno de estos elementos es la propiedad que existe tanto sobre el bien, como sobre el fruto que este produzca, por tanto, el dueño del bien lo es al mismo tiempo de los frutos, lo cual es perfectamente aplicable al tema de estudio, porque si el dueño o deudor consigna el semoviente con el fruto natural que sería la cría, esta debería devolversele.

Código Civil, artículo 662: *“Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario. Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra. Así también, las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Aunque la norma reconoce taxativamente al propietario del bien, como propietario a su vez de los frutos que el bien produzca, en la consignación no existe determinación de que además del bien o semoviente se pueda contabilizar el fruto, para devolverlo al deudor. Por lo cual, el primer problema es que la normativa no determina tal posibilidad.

Y, como segundo problema se presenta la disposición del Código Civil que establece el “derecho de accesión”, por el cual, la persona que adquiere un bien, adquiere a su vez lo que produce; es decir, el derecho de la accesión se contrapone taxativamente a que se contabilice el fruto del semoviente como objeto de la consignación. Al contrario, manifiestamente anexa el fruto al semoviente.

Código Civil, artículo 659: *“La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Debido a que, el Código Civil ecuatoriano establece el derecho de accesión, es indispensable una reforma normativa al Código Civil que permita la excepcionalidad del fruto de semoviente, de lo contrario se entendería que este pago incluye a la cría dentro del negocio jurídico.

### **2.2.3 Clases de frutos**

Conforme consta en el Código Civil ecuatoriano, los frutos pueden ser de dos clases: naturales y civiles.

#### **2.2.3.1 Frutos naturales**

Los frutos naturales los que la naturaleza produce sin ayuda de la industria humana, dando una definición amplia que incluye tanto los productos espontáneos como los que resultan del trabajo del hombre, sin cambiar la sustancia de la cosa principal. Esta es una clasificación esencial de la teoría general de los frutos en el Derecho Civil, que permite reconocer los frutos que produce la cosa por sí misma en virtud de su propia naturaleza.

Código Civil, artículo 660: *“Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En lo que respecta a los semovientes, esta norma cobra mayor importancia, ya que las crías son frutos naturales. En realidad, la reproducción de los semovientes es un proceso natural, que la industria humana puede llegar a favorecer, pero sin que por ello dejen de ser frutos, pues no implican la destrucción o el deterioro del bien principal. En este sentido, las crías son frutos contingentes, futuras, pues su existencia depende de condiciones aleatorias futuras, propias de la biología del animal.

El Código Civil ecuatoriano hace una clasificación jurídica de los frutos naturales en pendientes, percibidos y consumidos. Esta clasificación es relevante en el Derecho Civil, ya que es la que determina el momento en que los frutos se separan jurídicamente de la cosa principal y, por lo tanto, pueden ser objeto de apropiación, enajenación o imputación patrimonial.

Código Civil, artículo 661: *“Los frutos naturales se llaman pendientes mientras adhieren a la cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las plantas mientras no han sido separados de ellas. Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc.; y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente o se han enajenado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Desde el punto de vista de la investigación, los frutos de semovientes son pendientes mientras permanecen unidos al animal y son percibidos en el momento en que materialmente se separan, la idea del trabajo es que cuando esto ocurra el acreedor podrá disponer de la cría; es decir, son pendientes mientras están en el vientre y frutos percibidos desde el momento de su nacimiento.

*“El dominio del hombre sobre el animal se hace extensivo igualmente a los productos que éste genere. Así lo deja expresamente claro el artículo 646 del citado Código, disposición que afirma que “Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio*

*de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario, al arrendatario.” (Chible, 2016, p.379)*

### **2.2.3.2 Frutos civiles**

Los frutos civiles son los que produce una relación jurídica, como los precios, las pensiones, los cánones de arrendamiento y los intereses de capitales exigibles. Esta norma, además, hace una distinción importante entre frutos civiles pendientes y frutos civiles ya percibidos, en el sentido de que los primeros existen en tanto que son debidos y solo se transforman en percibidos desde el momento en que son efectivamente cobrados.

Código Civil, artículo 663: *“Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos, desde que se cobran.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La norma establece una clasificación dentro del régimen general de los frutos, que permite determinar el momento en que éstos entran en el patrimonio de quien tiene derecho sobre ellos. Pero su eficacia es insuficiente cuando se estudia la consignación como modo de extinguir las obligaciones, sobre todo en aquellas que tienen por objeto semovientes susceptibles de producir frutos eventuales durante el tiempo que dure la consignación.

Por otro lado, el artículo 664 del Código Civil ecuatoriano dispone que los frutos civiles pertenecen al propietario de la cosa de donde proceden, asimilando su régimen jurídico al de los frutos naturales. Esta norma satisface una finalidad de armonización dogmática en la teoría general de los frutos, unificando el criterio de atribución de titularidad en ambas clases y reforzando el principio de accesión como base de la pertenencia.

Código Civil, artículo 664: *“Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Desde el punto de vista sistemático, la regla se basa en un principio clásico del Derecho Civil: los frutos, tanto naturales como civiles, siguen la suerte jurídica de la cosa principal, en tanto no haya disposición legal o convencional en contrario. *“...los frutos de los bienes pertenecen al propietario y también...los productos derivados de los animales y a sus crías que son considerados frutos naturales...”* (Menéndez de Llano, 2018, p.60) Pero esta regla general se erige sobre la base de la propiedad del dominio, sin tomar en cuenta los casos en que la cosa está sometida a un procedimiento extintivo de una obligación, como es la consignación.

#### **2.2.4 Los frutos eventuales de los semovientes**

Una vez explicado el tema de los frutos naturales, es necesario tratar el tema de los frutos de los semovientes que, se producen a través de la procreación de los animales; así, es posible que el ganado se reproduzca doblando su cantidad. *“Se revisa doctrina y jurisprudencia sobre la materia, para identificar diversas posturas y soluciones ofrecidas por los tribunales, donde destacan conceptos como la comunidad de frutos y el enriquecimiento sin causa.”* (Mancini, 2024, p.2) Esto resulta importante ya que, en realidad el propietario de los semovientes tiene la propiedad de ambos animales, lo cual, incrementa su patrimonio.

*“Se consideran frutos naturales los productos de los animales que formen parte de una empresa agropecuaria o industrial (art. 355 CC). - En el caso de animales, solo en la medida en que sea compatible con las normas destinadas a su protección, las crías quedan sometidas al régimen de los frutos, desde que estén en el vientre de su madre, aunque no hayan nacido.”* (Orellana, 2022, p.9)

Ahora bien, en cuanto al tema del trabajo de investigación, los frutos eventuales de los semovientes representan un tema importante, ya que, en la normativa ecuatoriana no existe nada relativo a la posibilidad de que mediante esta realidad natural se pueda extinguir una obligación. Así como tampoco, existe nada relativo a que la consignación pueda incluir a los frutos de los semovientes, como parte del pago del total de la obligación.

Dentro del Código Civil ecuatoriano se hace referencia expresa a los frutos de forma muy general, pero en ninguna parte se hace referencia a que los eventuales frutos de los semovientes puedan ser una forma de extinguir las obligaciones, mucho menos que esto deba contarse para el pago de una obligación mediante la consignación, lo cual evidentemente incrementa el valor del ganado. *“Por lo que debería retenerse su posesión.”* (Martín Minguijón, 2022, p.16)

*“El dominio del hombre sobre el animal se hace extensivo igualmente a los productos que éste genere. Así lo deja expresamente claro el artículo 646 del citado Código, disposición que afirma que “Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario, al arrendatario.”* (Chible, 2016, p.379)

### **2.2.5 Jurisprudencia**

Debido a que esta es una propuesta de reforma normativa del Código Civil Ecuatoriano, queda claro que no existe normativa sobre la cual se pueda sustentar un pronunciamiento sobre el tema. No obstante, se cita jurisprudencia del derecho comparado que sustenta lo argumentado a lo largo del trabajo de investigación

*Chile.* – Sentencia ROL:293-15, MJJ43017: *“Con relación a los frutos naturales, el artículo 646 cuando se refiere a “...las pieles, lana, astas, leche, cría, y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos. Por consiguiente, aquello que produzca el animal*

*le pertenecerá al dueño de éste. A todo esto, corresponde el fruto del semoviente.” (Juzgado de Garantía de Freirina, 2015, p.17)*

**Colombia.** - Sentencia C-666: “...acerca de los animales cuya propiedad debe ser socialmente adecuada, son cosas que el hombre puede mover (bienes muebles), así como también, deben considerarse como cosas que producen frutos, por lo cual, estos pertenecen a su dueño.” (Corte Suprema de la República de Colombia, 2016, p.22)

## **Unidad III**

### **La propuesta**

**4.1 Propuesta de reforma normativa al Código Civil, para introducir a la consignación de los frutos de los semovientes como una forma de extinguir las obligaciones.**

Se plantea la siguiente reforma al Código Civil

#### **República del Ecuador**

#### **Asamblea Nacional del Ecuador**

#### **Exposición de motivos**

La normativa que establece la consignación es bastante amplia, por lo cual, se podría consignar a un semoviente en la oferta, la cual podría ser aceptada por el acreedor. No obstante, no se regula el fruto del semoviente, lo cual no permite que se contabilice dicho incremento en la oferta, en tal forma, es necesario se proponga una reforma de ley.

Dentro de la misma línea, se plantea que los frutos naturales que agrupan a los semovientes podrían aplicar directamente en la normativa del Código Civil. Sin embargo, el derecho de accesión que establece el Código Civil plantea que el fruto se entienda integrado al bien o semoviente, por lo cual, no se contabiliza dicho fruto, lo que vuelve evidente la necesidad de una reforma normativa.

Todo lo anteriormente indicado genera un problema de fondo, el fruto del semoviente implica el incremento del valor del bien consignado, básicamente porque el animal se duplica, por lo tanto, en términos del deudor se halla perdiendo un valor no contabilizado; y, en términos

del acreedor se encuentra recibiendo un bien que en realidad tiene un valor superior. Esta realidad impide que la consignación se haga de un modo proporcional y justo.

**Considerando:**

**Que,** la consignación según el Código Civil artículo 1615, el depósito de la cosa que se debe, hecho en virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla y con las solemnidades debidas en manos de un tercero, es válida.

**Que,** el Código Civil determina en su artículo 1614 que, para que el pago sea válido, no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor; el pago es válido aún contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación.

**Que,** el Código Civil en su artículo 1621 establece que, la consignación hecha válidamente extingue la obligación y por tal motivo, cesan los intereses y el riesgo de la cosa queda a cargo del acreedor.

**Que,** de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 338, el juez convocará a audiencia en la que dispondrá que comparezca también el acreedor a recibir la cosa ofrecida, para lo cual el oferente debió poner a órdenes del juzgador la cosa ofrecida.

**Que,** de acuerdo al Código Civil en su artículo 660, los frutos naturales son los que la naturaleza produce espontáneamente, sin ayuda de la industria del hombre.

**Que,** el Código Civil en su artículo 661 señala que frutos naturales se llaman pendientes mientras subsisten adheridos a la cosa que los produce; y frutos naturales percibidos, son los que han sido separados de la cosa productiva.

**Que,** el Código Civil en su artículo 662 establece que los frutos naturales de una cosa pertenecen al propietario de la cosa, sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes.

**Que**, de acuerdo al Código Civil en su artículo 659, el derecho de accesión es una manera de adquirir el dominio, por la cual el propietario de una cosa se convierte en propietario de lo que ésta produce, o a lo que se une.

**Que**, los frutos de los animales que se engendran doblan su número, acrecentando su valor.

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, aprueba la siguiente reforma al: “Código Civil”:**

**Actual, artículo 659:** *“La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Reforma del artículo 659:** La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles. **Salvo cuando se contabiliza el fruto del semoviente que duplica el número del animal.**

**Actual, artículo 661:** *“Los frutos naturales se llaman pendientes mientras adhieren a la cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las plantas mientras no han sido separados de ellas. Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc.; y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente o se han enajenado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Reforma del artículo 661:** Los frutos naturales se llaman pendientes mientras adhieren a la cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las

plantas mientras no han sido separados de ellas. Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc.; y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente o se han enajenado. **El fruto pendiente puede ser contabilizado con su incremento, cual es el caso del fruto de los semovientes.**

**Actual, artículo 1616:** *“La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen: 1.- Que sea hecha por una persona capaz de pagar; 2.- Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante; 3.- Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición; 4.- Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; y, 5.- Que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Reforma del artículo 1616:** La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que siguen: 1.- Que sea hecha por una persona capaz de pagar; 2.- Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante; 3.- Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición; 4.- Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; 5.- Que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida; y, **6.- Los frutos de semovientes pueden contabilizarse para que el deudor pueda mantener la propiedad sobre ellos.**

**Disposiciones generales:** La Reforma al “Código Civil”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado en Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, al día:**

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3. Metodología de la investigación**

La investigación científica requiere el uso de métodos adecuados conforme a su propósito y particularidades. En este sentido, se adopta un enfoque mixto, integrando elementos cualitativos y cuantitativos. Esta decisión responde a la necesidad de abordar diversas dimensiones del fenómeno analizado, dando preeminencia al análisis cualitativo mediante una exploración argumentativa, y complementándolo con el tratamiento estadístico de datos recogidos a través de encuestas. La integración de ambos enfoques permite una visión más completa y profunda del objeto de estudio, fortaleciendo la validez interna de la investigación mediante la triangulación metodológica y la diversidad de fuentes de información.

El enfoque cualitativo se centra en el estudio de procesos y fenómenos sociales mediante el análisis interpretativo de documentos jurídicos, teorías, jurisprudencia e informes, posicionando al Derecho como un objeto de análisis argumentativo. Por su parte, el enfoque cuantitativo asume la realidad social como una estructura objetiva y mensurable, lo cual permite aplicar instrumentos como encuestas para recoger datos empíricos, especialmente opiniones de expertos sobre el tema investigado.

#### ***Método***

Para alcanzar los objetivos propuestos, se recurre a métodos específicos que faciliten la validación de la hipótesis tras el análisis de los datos recolectados. En este contexto, resulta fundamental la aplicación del método de interpretación jurídica, el cual incluye un examen literal, sistemático e histórico de las fuentes normativas. Su aplicación es especialmente

pertinente en investigaciones complejas, donde la interpretación rigurosa de normas y doctrinas jurídicas resulta indispensable para sustentar los hallazgos.

### **Método interpretativo:**

La interpretación literal se basa en el análisis del contenido textual de las normas jurídicas, asumiendo que deben ser aplicadas conforme a su redacción, sin introducir valoraciones personales. Este método exige el examen riguroso de fuentes normativas como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. Su propósito es captar el sentido común del lenguaje utilizado en las disposiciones legales, atendiendo a la estructura gramatical de las oraciones.

La interpretación sistemática busca interpretar las normas jurídicas dentro del contexto en que fueron creadas y promulgadas, analizando su historia y su encaje dentro del sistema legal actual. Este método implica no sólo el estudio de la norma, sino también la doctrina jurídica para crear líneas interpretativas coherentes y fuertes, a fin de explicar correctamente el tema de estudio.

La interpretación histórica se enfoca en la comprensión del origen y transformación de las normas jurídicas, contextualizando su contenido dentro de los procesos históricos que dieron lugar a su creación y posterior evolución. Asimismo, permite examinar la evolución conceptual de las figuras jurídicas, considerando los cambios introducidos por nuevas corrientes interpretativas. Así, se facilita una lectura crítica del derecho, reconociendo su dinamismo y su vínculo con el devenir histórico y doctrinario.

### ***Tipo de investigación***

El tipo de investigación debe seleccionarse conforme a la naturaleza de la pregunta planteada, adoptando un enfoque que permita obtener respuestas precisas y fundamentadas.

Por lo cual se propone:

- El alcance de la presente investigación sea descriptivo, ya que se orienta a la comprensión detallada de las variables involucradas, este enfoque implica el análisis minucioso de cada componente individual del fenómeno jurídico examinado, con el objetivo de construir una visión estructurada que permita, posteriormente, abordar de manera integral la problemática general.
- Para lograr los objetivos planteados, se combinaron enfoques cualitativos y cuantitativos en un diseño metodológico mixto. El método cualitativo ayudó a desarrollar el marco teórico a través del análisis argumentativo de las fuentes jurídicas pertinentes, y el cuantitativo posibilitó la recolección y el procesamiento de datos empíricos por medio de encuestas.
- Se usó el método interpretativo, analizando críticamente documentos jurídicos, como leyes, jurisprudencia, doctrina, que dan soporte conceptual y legal al estudio.
- El presente estudio se clasifica como no experimental, al no implicar la manipulación deliberada de las variables analizadas, manteniéndose la observación de los fenómenos jurídicos dentro de su contexto natural.
- La investigación posee un carácter eminentemente teórico, ya que se orienta al análisis conceptual y normativo del objeto de estudio, sustentado en el examen de fuentes jurídicas.

***Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos***

| <b>Técnicas</b>        | <b>Instrumento</b>             |
|------------------------|--------------------------------|
| Análisis de documentos | Guía de análisis de documentos |
| Encuestas              | Guía de encuestas              |

### ***Criterio de inclusión y criterio de exclusión***

La investigación utilizará los siguientes criterios:

#### **Criterio de inclusión:**

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil
- Notarios del cantón Guaranda

#### **Criterio de exclusión:**

- Abogados en materia civil

### ***Población y muestra***

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil y los Notarios del cantón Guaranda.

| <b>Número</b> | <b>Cargo</b>                             |
|---------------|--|
| 4             | Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil |
| 4             | Notarios del cantón Guaranda             |

### ***Localización geográfica del estudio***

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

#### 4.1. Resultados.

##### 4.1.1. Presentación de resultados.

##### 4.1.1.1 Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Pregunta 1:** En su criterio ¿Posee tratamiento normativo “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

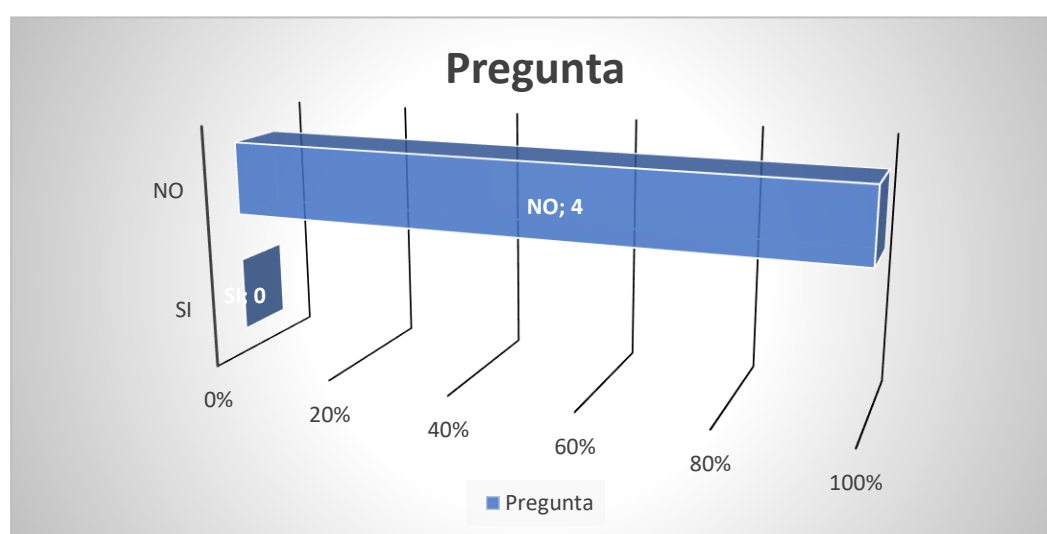
*Tabla 1*

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si                       | 0          | 0%          |
| No                       | 4          | 100%        |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

*Ilustración 1*



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

#### **Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, consideran que, no existe tratamiento normativo sobre “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación. Por lo cual, no existe normativa sobre el tema.

**Pregunta 2:** En su criterio ¿Con qué frecuencia se discute el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

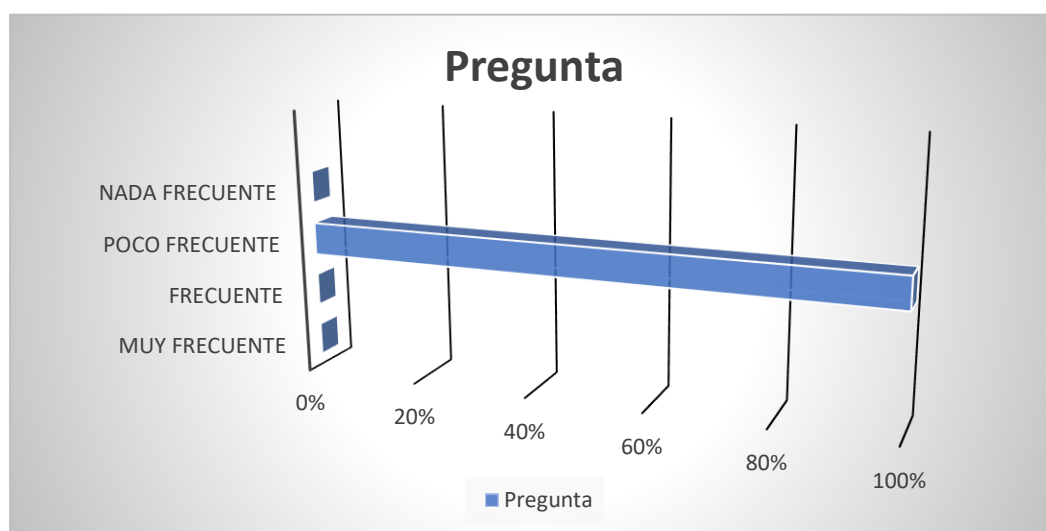
**Tabla 2**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Muy frecuente            | 0          | 0%          |
| Frecuente                | 0          | 0%          |
| Poco frecuente           | 4          | 100%        |
| Nada Frecuente           | 0          | 0%          |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

**Ilustración 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, consideran que, el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, se discute con poca frecuencia.

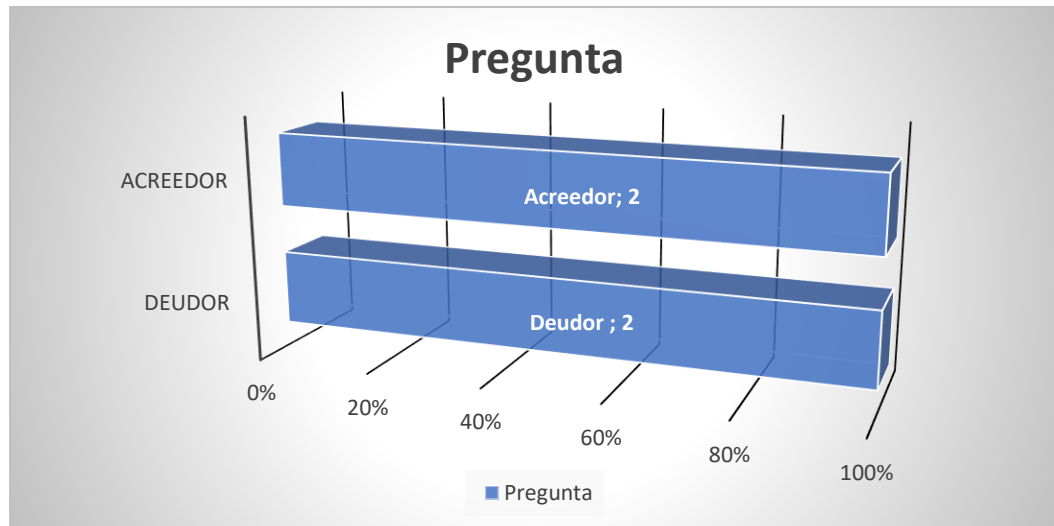
**Pregunta 3:** ¿Quién es el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

*Tabla 3*

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Deudor                   | 2          | 50%         |
| Acreedor                 | 2          | 50%         |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taibe Cando

*Ilustración 3*



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taibe Cando

**Interpretación:**

El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, consideran que, el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación debería ser el deudor. El otro 50% considera que es el acreedor.

**Pregunta 4:** El cumplimiento del pago efectivo de la obligación posee un efecto:

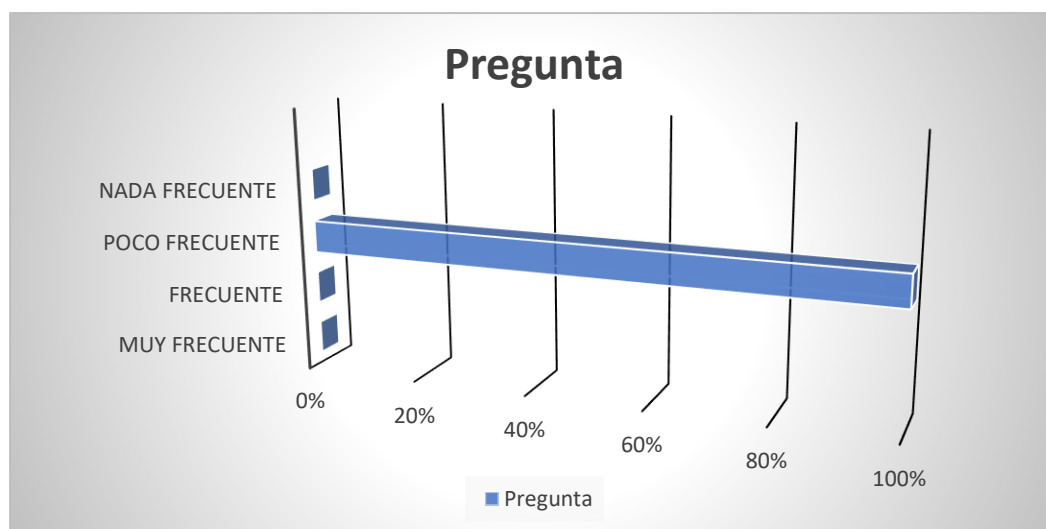
**Tabla 4**

| <b>Alternativa de respuesta</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|
| Liberatorio                     | 0                 | 0%                |
| Extintivo                       | 4                 | 100%              |
| Satisfactorio                   | 0                 | 0%                |
| Otro                            | 0                 | 0%                |
| <b>Total</b>                    | <b>4</b>          | <b>100%</b>       |

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taibe Cando

**Ilustración 4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taibe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, consideran que, el cumplimiento del pago efectivo de la obligación posee un efecto extintivo.

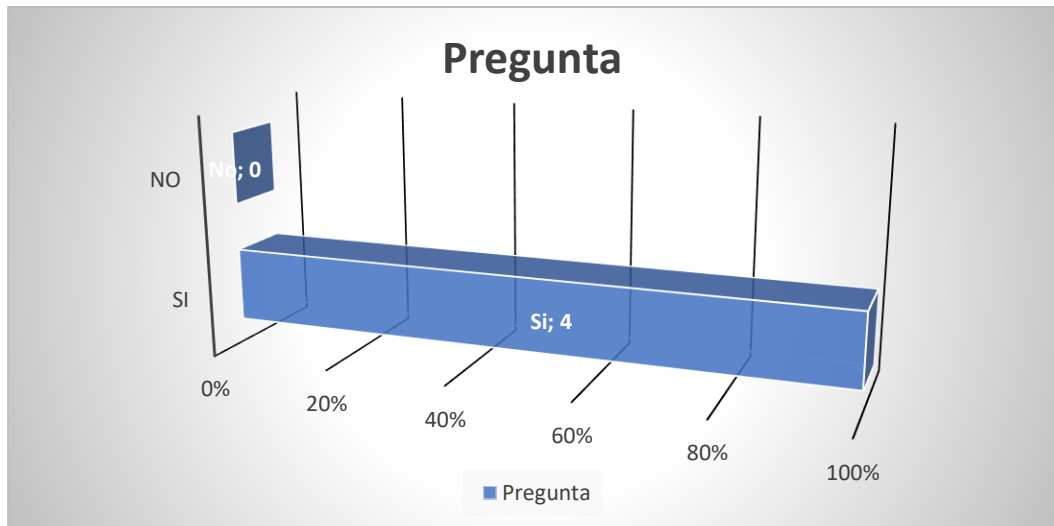
**Pregunta 5:** ¿Debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

**Tabla 5**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si                       | 4          | 100%        |
| No                       | 0          | 0%          |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taibe Cando

**Ilustración 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taibe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, consideran que, debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación.

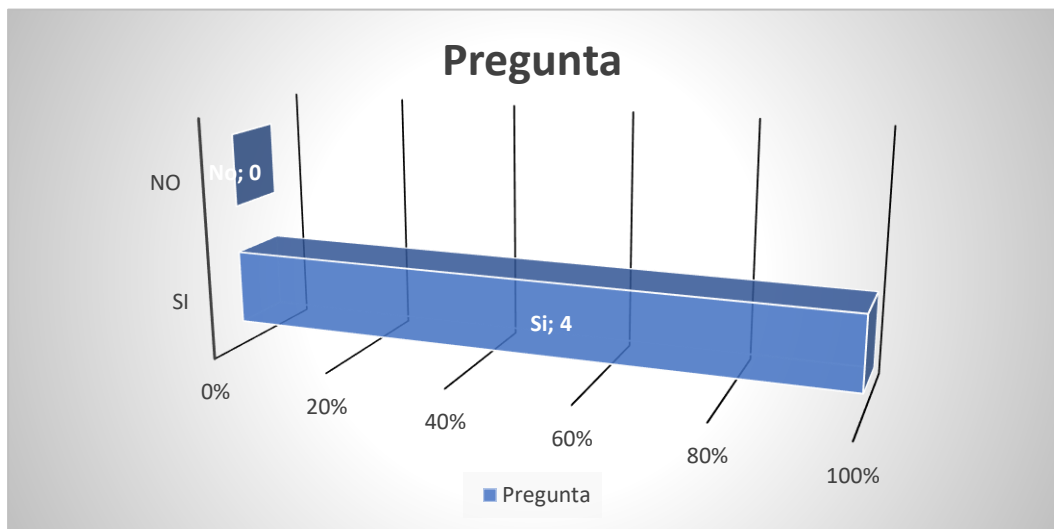
**Pregunta 6:** En su criterio: ¿Una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación?

**Tabla 6**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si                       | 4          | 100%        |
| No                       | 0          | 0%          |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Ilustración 6**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, consideran que, una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación.

#### 4.1.1.2 Encuesta dirigida a los Notarios

**Pregunta 1:** En su criterio ¿Posee tratamiento normativo “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

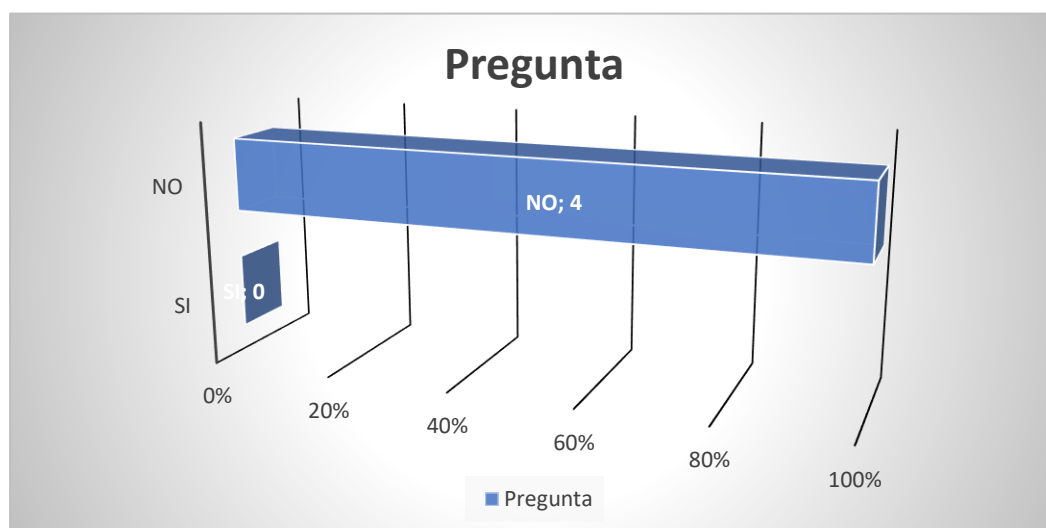
*Tabla 7*

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si                       | 0          | 0%          |
| No                       | 4          | 100%        |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

*Ilustración 7*



**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

#### **Interpretación:**

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, consideran que, no existe tratamiento normativo sobre “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación. Por lo cual, no existe normativa sobre el tema. Por esto se considera que, no existe norma, esta debería desarrollarse debido a que hay un vacío legal, ya que no se contabiliza el fruto.

**Pregunta 2:** En su criterio ¿Con qué frecuencia se discute el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

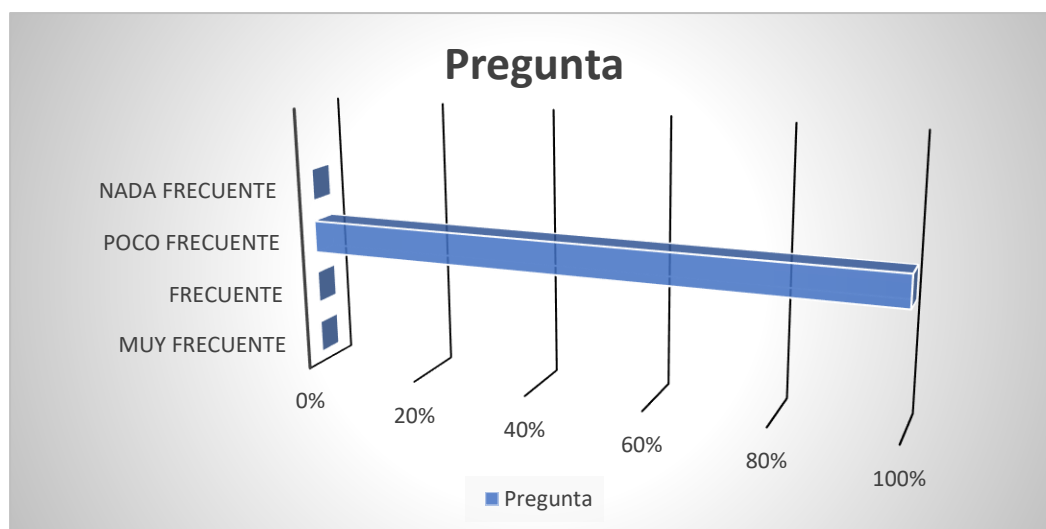
**Tabla 8**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Muy frecuente            | 0          | 0%          |
| Frecuente                | 0          | 0%          |
| Poco frecuente           | 4          | 100%        |
| Nada Frecuente           | 0          | 0%          |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

**Ilustración 8**



**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, consideran que, el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación se discute con poca frecuencia. Por lo que se puede inferir, que a pesar de no estar regulado en el Código Civil Ecuatoriano es de poco uso, incluso uno de los Notarios encuestados indicó fuera de encuesta que esta práctica se realiza únicamente por costumbre.

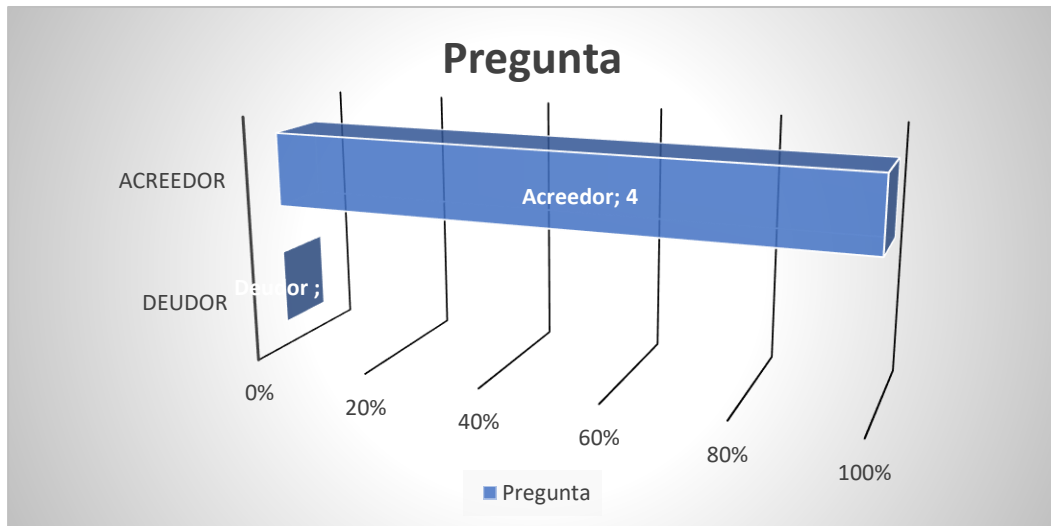
**Pregunta 3:** ¿Quién es el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

**Tabla 9**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Deudor                   | 0          | 0%          |
| Acreedor                 | 4          | 100%        |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Ilustración 9**



**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, consideran que, el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación debería ser el acreedor. Se considera que esta respuesta está basada en la errónea interpretación del artículo 659 del Código Civil, que le da el derecho de accesión al acreedor en otros casos, y no en el tema que nos ocupa (consignación).

**Pregunta 4:** El cumplimiento del pago efectivo de la obligación posee un efecto:

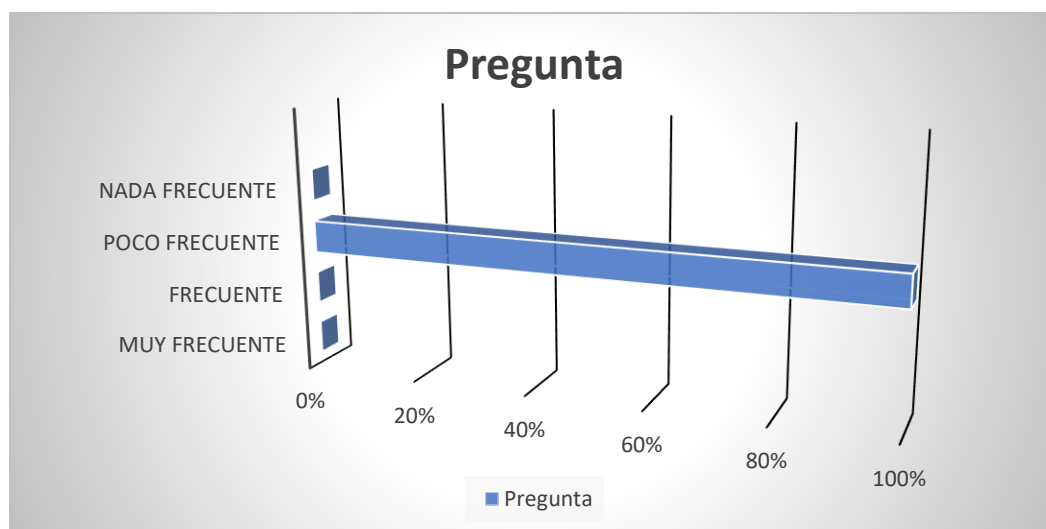
**Tabla 10**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Liberatorio              | 0          | 0%          |
| Extintivo                | 4          | 100%        |
| Satisfactorio            | 0          | 0%          |
| Otro                     | 0          | 0%          |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

**Ilustración 10**



**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Maribel Estefania Taipe Cando

### **Interpretación:**

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, consideran que, el cumplimiento del pago efectivo de la obligación posee un efecto extintivo. No obstante, el problema de esta investigación es que el pago no es efectivo, sino por consignación añadiendo los frutos del semoviente que, no se encuentra específicamente previsto en la norma.

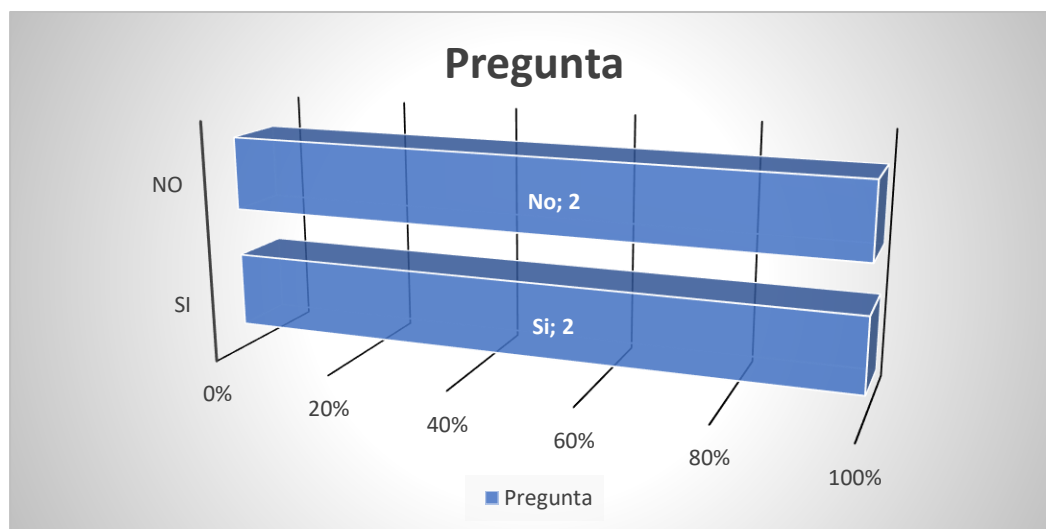
**Pregunta 5:** ¿Debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

**Tabla 11**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si                       | 2          | 50%         |
| No                       | 2          | 50%         |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Ilustración 11**



**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Interpretación:**

El 50% de los Notarios del cantón Guaranda, consideran que, debería modificarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación. El otro 50% no considera necesaria tal reforma. Pero es consideración de esta investigación que el no hacerlo perjudica al deudor, siendo necesario incorporar tal determinación a fin de garantizar los derechos de mejor manera.

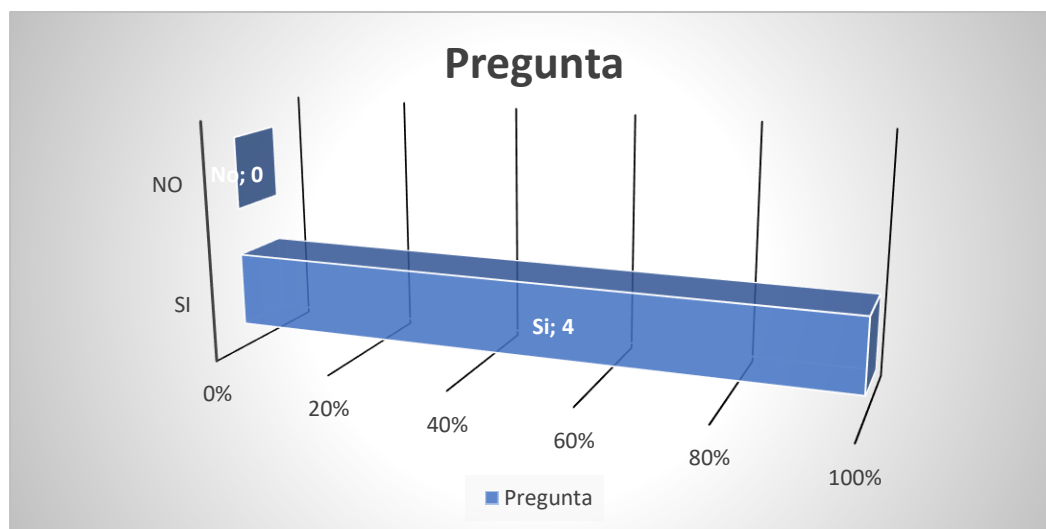
**Pregunta 6:** En su criterio: ¿Una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación?

**Tabla 12**

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si                       | 4          | 100%        |
| No                       | 0          | 0%          |
| <b>Total</b>             | <b>4</b>   | <b>100%</b> |

**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Ilustración 12**



**Fuente:** Notarios del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Maribel Estefania Taípe Cando

**Interpretación:**

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, consideran que, una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación. Considerando que el deudor quien entrega el semoviente y su eventual fruto debería poder continuar teniendo la propiedad sobre el fruto.

#### **4.1.2. Beneficiarios**

##### **4.1.2.1. Beneficiarios directos.**

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil
- Notarios del cantón Guaranda

##### **4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.**

- Abogados en libre ejercicio

#### **4.2. Discusión.**

##### ***La consignación en la normativa ecuatoriana***

La consignación judicial es el medio que tiene el deudor para liberarse de la obligación en caso de que el acreedor se niegue a recibir el pago. Si bien el Código Civil ecuatoriano no le da a la consignación la calidad de modo autónomo de extinguir obligaciones, para eso sirve, de acuerdo con los arts. 1614 al 1623.

El estudio aborda la posibilidad de que en la consignación se incluya o contabilice el fruto del semoviente, estableciendo su propiedad, porque si bien es cierto que por la accesión el acreedor es propietario del fruto, esto es injusto para el deudor, quién debería poder incluir los frutos del semoviente como parte de su propiedad, ante el silencio de la ley sobre este punto y la posibilidad de justificarlo doctrinariamente o por una reforma legislativa.

La cosa en consignación no siempre es dinero, sino que puede ser cualquier bien, aun no pecuniario -especies-, de acuerdo con la doctrina y la legislación ecuatoriana. El art. 1615 del C. Civil habla de "cosa", abriendo así la puerta a toda clase de objeto. Por su parte, el artículo 1837 del mismo código, al hablar de la permuta, nos muestra que puede haber obligaciones sin contenido pecuniario. Si bien el Código Civil no regula la consignación de

semovientes o sus frutos, el artículo 448 del Código de Comercio admite la consignación de mercancías, dando cabida a que la cosa dada en consignación sea diferente al dinero.

El depósito en la consignación se adapta a la naturaleza de la cosa que se ofrece en pago. Cuando se trata de dinero, el depósito se hace a través del sistema financiero, lo que facilita el proceso y el cálculo de intereses. Pero si la obligación es en especie, el depósito lo debe hacer el depositario judicial, de acuerdo con el art. 315 del C.O.F.J. Estos servidores públicos, nombrados por el Consejo de la Judicatura, están autorizados para guardar bienes en depósito. Pero en la realidad la consignación de especies es poco común, a pesar de estar reconocida en la ley.

Las partes en la consignación están claramente definidas por la ley: el deudor, que busca extinguir una obligación, y el acreedor, que tiene derecho a recibir el pago. Pero ambos pueden actuar por mandatarios legítimos, en los términos del art. 1616 del Código Civil. La consignación tiene lugar cuando no puede hacerse el pago en las manos del acreedor -ausente, falta de mandatario o inconformidad con la especie que se ofrece-. Esta negativa puede poner en mora al deudor, con todo lo que ello implica -intereses moratorios-, justificando la consignación judicial.

La consignación judicial es un acto voluntario, de acuerdo con el art. 334 del Código Orgánico General de Procesos. Este procedimiento se inicia por voluntad del deudor, que no puede hacer el pago directamente al acreedor y presenta una demanda en la que justifica la obligación, la imposibilidad de pago y pide la consignación. El juez debe calificar la demanda y ordenar el depósito en dinero o en especie que establece el artículo 338. Si el acreedor se opone, el trámite sigue por procedimiento sumario, discutiéndose, por ejemplo, los intereses o la calidad del bien dado en pago.

La consignación, de acuerdo con la legislación ecuatoriana y la doctrina, genera dos efectos jurídicos: la extinción de la obligación y la constitución en mora del acreedor. La

extinción se produce sólo si la consignación es válida, es decir, si la cosa consignada satisface íntegramente la obligación convenida -art. 1621 C.C.-. Y la mora del acreedor, que no es un concepto presente en la norma, pero la doctrina lo usa para referirse a la negativa sin razón de recibir el pago y que causa perjuicio al deudor. En caso de oposición, el conflicto se resolverá por procedimiento sumario.

### *El fruto de semovientes*

El Título V del Código Civil trata de los frutos como rendimientos que se obtienen por la propiedad de determinadas cosas, que pueden producir periódicamente una renta, como por ejemplo un inmueble de alquiler. Distingue entre el bien y el fruto, que es el efecto o resultado del primero. La investigación plantea tasar y contabilizar los frutos de los semovientes.

El Código Civil ecuatoriano en sus artículos 659, 661 y 662 otorga al propietario del bien la propiedad de los frutos. Pero cuando se analiza la consignación como forma de pago, surgen dos problemas jurídicos: 1) La ley no establece que el fruto del semoviente se impute a la extinción de la obligación; 2) El derecho de accesión dispone que el fruto se incorpora al bien principal y no se puede considerar en forma separada. Ante ello, propone una reforma legislativa para que excepcionalmente el fruto pueda ser parte del pago consignado.

El Código Civil ecuatoriano reconoce dos tipos de frutos: naturales y civiles. Los frutos naturales -las crías de animales- surgen de procesos biológicos, sin transformar la cosa principal. Estos son jurídicamente pendientes en tanto que están adheridos al animal y son perceptibles en el instante del nacimiento. Por el contrario, los frutos civiles emanan de una relación jurídica -rentas, intereses, etc.- y solo se perciben cuando se cobran. Aunque ambos tipos pertenecen al dueño por accesión, la ley no los considera a efectos de consignación. Por lo cual, es necesario una reforma que legisle expresamente su imputación como forma de pago.

Los frutos naturales que se producen como frutos de semovientes enriquecen lícitamente el patrimonio de su dueño, al multiplicarse el número de animales. Pero el Código Civil ecuatoriano, a pesar de normar en general a los frutos, no incluye a los frutos eventuales de semovientes como modo de extinguir las obligaciones. Ni dispone que dichos frutos deban comprenderse en el pago por consignación. Dicha ausencia legislativa es una restricción para tasar en su totalidad el patrimonio entregado en consignación, pues la adición de crías podría complementar o incrementar el cumplimiento de la obligación, creando seguridad jurídica y justicia en el proceso.

### ***Encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda***

Dentro de la encuesta a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda, se obtuvieron los siguientes resultados. Todos los Jueces estuvieron de acuerdo en que no existe un tratamiento normativo sobre: “los eventuales frutos de los semovientes” que, es el tema central de la investigación. Indicaron que, el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, se discute con poca frecuencia.

De la encuesta se deduce que los Jueces de los Civil tienen una discrepancia en lo que respecta al propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, la mitad indicó que es el deudor y la otra mitad indicó que es el acreedor, posiblemente por la ausencia de norma sobre el tema.

Únicamente de forma relacionada al tema se preguntó a los encuestados, sobre que, efecto posee el cumplimiento del pago efectivo de la obligación, a lo cual respondieron que es extintivo de la obligación. Todos los encuestados estuvieron de acuerdo en que, debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación.

En esta misma cuestión los encuestados indicaron que, una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación. Es decir, lo que se busca es crear normativa sobre el tema y de esta forma establecer la propiedad del fruto o a su vez su uso para la extinción de la obligación.

### ***Encuesta a los Notarios del cantón Guaranda***

Dentro de la encuesta a los Notarios del cantón Guaranda, se obtuvieron resultados muy similares a los obtenidos con los Administradores de Justicia. Esto se debe a que algunas preguntas no admiten otra respuesta, como que todos los Notarios estuvieron de acuerdo en que no existe un tratamiento normativo sobre: “los eventuales frutos de los semovientes”. Manifestaron unánimemente que, el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, se discute con poca frecuencia.

La única diferencia evidente es que los Notarios consideran que la propiedad de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, corresponde al acreedor. Los Notarios indicaron que, el efecto que posee el cumplimiento del pago efectivo de la obligación, es extintivo.

La otra diferencia en los resultados de la encuesta es que solamente la mitad de los Notarios indicaron que debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación. Aunque debe indicarse que, todos los Notarios estuvieron de acuerdo en que, una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES.**

En la normativa ecuatoriana la consignación judicial es el mecanismo que tiene el deudor para liberarse de la obligación, puesto que no en caso de que el acreedor se niegue a recibir el pago. Su objeto no siempre es dinero, sino que puede ser cualquier bien.

Cuando el objeto de la consignación es una especie, el bien debe ser custodiado por el depositario judicial y aunque la consignación de especies es poco común, se halla reconocida en la ley. Los frutos son rendimientos que se obtienen por la propiedad de determinadas cosas, que pueden producir ganancias para el propietario y en el caso de consignar el bien como pago de una obligación, puede llegar a extinguir la obligación a favor del acreedor.

La norma no prevé que el fruto del semoviente pueda imputarse como una forma de pago, para extinguir la obligación, al contrario, por el derecho de accesión el fruto se incorpora al bien principal y no puede ser considerado en forma independiente. No existe una regulación la propiedad del fruto del semoviente, ya que el deudor debería poder escoger conservar dicha propiedad.

## **5.2. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda que, a pesar de que el Código Civil utiliza el término de “cosa” para referir el objeto de la consignación, debe realizarse una reforma normativa que establezca la posibilidad de que se contabilice el fruto del semoviente, como parte del objeto consignado.

La investigación propone tasar y contabilizar los frutos de los semovientes para asegurar que el propietario o deudor, pueda mantener su derecho de propiedad sobre el fruto.

La recomendación más importante de la investigación es que se realice la reforma de ley propuesta.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Alferillo, P. E. (2024). La mora del acreedor y el pago por consignación en el derecho del Perú y Argentina. *THEMIS Revista De Derecho*, (85), 237–252.  
<https://doi.org/10.18800/themis.202401.014>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019) Código de Comercio
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Código Orgánico de la Función Judicial
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos
- Chávez Apaza, J. (2023). El pago por consignación y su relación con el principio del interés superior del niño, en el Distrito Judicial de Tacna, año 2020. Universidad de Huánuco.  
<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4227/Ch%C3%A1vez%20Apaza%2C%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chile. Sentencia ROL:293-15, MJJ43017 dictada por el Juzgado de Garantía de Freirina (2015). José Campbell Contreras vs. Juan López Saavedra y Carlos López Saavedra
- Corte Suprema de la República de Colombia (2016) Sentencia C-666 Exequibilidad de la categorización de los animales como bienes muebles o inmuebles por destinación
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil
- Consejo de la Judicatura (2015) Resolución 013-2015, Reglamento que regula el procedimiento de depósitos y retiros judiciales
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- Díez-Picazo Giménez, G. (2009). Inicio del cómputo del devengo de los intereses moratorios. *Comentarios a las Sentencias de Unificación de Doctrina (Civil y Mercantil)*, 307-328.

- Ferreras Álvarez, A. (2020). La caducidad de la anotación preventiva de embargo y sus consecuencias. Universidad de Valladolid. (Master's thesis)  
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/46915>
- Giraldo Rodas, L. & Bermúdez Cundumi, I. (2024). De ser sintiente a un ser sujeto embargable: una mirada desde el Derecho constitucional frente al derecho civil [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Cooperativa de Colombia. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/57353>
- Heredia Villacís, S. G. (2018). Análisis jurídico de la antinomia de los presupuestos jurídicos de la cesación del remate en la etapa de ejecución de los procesos de cobro de obligaciones en el Ecuador (Master's thesis).  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8003/1/TUAEXCOMMDC003-2018.pdf>
- Mancini Garrido, T. (2024). Cese del goce gratuito de la cosa común: problemas prácticos y criterios jurisprudenciales. (Tesis de Maestría) Universidad de Chile
- Menéndez de Llano Rodríguez, N. (2018) La modernización del estatuto del animal en la legislación civil española». DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, vol.VOL 9, n.º 3, pp. 56-71, <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349336>.
- Martín Minguijón, A. (2022) Manual de derecho romano. Madrid: Editorial UNED
- Orellana, N: (2022). La reforma del régimen jurídico de los animales: de «cosas» a «seres sintientes». Actualidad civil, 5(4). 1-17. <https://apm3-9.studi-web.com/orellana.pdf>
- Real Decreto de España (1889) Código Civil Español
- Rey, F., Molina, I. A. V., & Camargo, L. R. V. (2020). Análisis de los modos directos de extinción de las obligaciones. In Análisis del derecho y derechos humanos (pp. 7-43). Corporación Universitaria Americana. <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-AnalisisDelDerechoYDerechosHumanos-932627.pdf>

Rivero Hernández, F. (2023). Usufructo atípico: sin posesión de los bienes y entrega de los frutos netos al usufructuario. *Anuario De Derecho Civil*, 76(2).  
<https://doi.org/10.53054/adc.v76i2.10078>

Rogel, C. (2018) *Personas, animales y derechos*. México D.F.-Madrid, Editorial Ubijus-Reus. ISBN 978-84-290-2023-6.

Trejos Navarro, M. Ángel. (2020). El pago por consignación. *Sapientia*, 11(1), 72–79.  
<https://doi.org/10.54138/27107566.12>

**Trabajo de titulación**

“La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano”

**Autora**

Maribel Estefania Taipe Cando

**Encuestado**

Notarios del cantón Guaranda.

**Seleccione la respuesta:**

1.- En su criterio ¿Posee tratamiento normativo “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Sí ( )  
No ( )

2.- En su criterio ¿Con qué frecuencia se discute el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Muy frecuente ( )  
Frecuente ( )  
Poco frecuente ( )  
Nada frecuente ( )

3.- ¿Quién es el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Deudor ( )  
Acreedor ( )

4.- El cumplimiento del pago efectivo de la obligación posee un efecto:

Liberatorio ( )  
Extintivo ( )  
Satisfactorio ( )  
Otro ( )

5.- ¿Debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Si ( )  
No ( )

6.- En su criterio: ¿Una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación?

Si ( )  
No ( )

### **Trabajo de titulación**

“La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano”

#### **Autora**

Maribel Estefana Taipe Cando

#### **Encuestado**

Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda.

#### **Seleccione la respuesta:**

1.- En su criterio ¿Posee tratamiento normativo “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Sí ( )

No ( )

2.- En su criterio ¿Con qué frecuencia se discute el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Muy frecuente ( )

Frecuente ( )

Poco frecuente ( )

Nada frecuente ( )

3.- ¿Quién es el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Deudor ( )

Acreedor ( )

4.- El cumplimiento del pago efectivo de la obligación posee un efecto:

Liberatorio ( )

Extintivo ( )

Satisfactorio ( )

Otro ( )

5.- ¿Debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Si ( )

No ( )

6.- En su criterio: ¿Una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación?

Si ( )

No ( )

| PROVINCIA | CANTÓN   | NOTARÍA                             | NOTARIO (A)                  | DIRECCIÓN   | TELÉFONO    | E-MAIL                        |
|-----------|----------|-------------------------------------|------------------------------|---|-------------|-------------------------------|
| BOLÍVAR   | GUARANDA | NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA | GUIDO FABIÁN FIERRO BARRAGÁN | AVENIDA GENERAL ENRÍQUEZ Y GARCÍA MORENO SECTOR PLAZA ROJA                        | (03)2242855 | guidonotarioprimer@hotmai.com |
| BOLÍVAR   | GUARANDA | NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA | HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  | DIRECCIÓN: CALLE SUCRE Y GARCÍA Y MORENO, FRENTE AL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN.   | (03)2243430 | notaria2guaranda@hotmai.com   |
| BOLÍVAR   | GUARANDA | NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA | HENRY OSWALDO ROJAS NARVÁEZ  | CALLE AZUAY 609 Y CONVENCIÓN DE 1884, PLANTA BAJA, FRENTE AL BANCO PICHINCHA C.A. | (03)2230338 | henrynotaria@hotmai.com       |
| BOLÍVAR   | GUARANDA | NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA  | CLAVIJO CARRIÓN GINA LUCÍA   | GARCÍA MORENO NO. 908 Y ELOY ALFARO   | (03)2989401 | gina_lucia123@hotmai.com      |


**DIRECTORIO DE UNIDADES JUDICIALES DE BOLÍVAR**

| <b>CANTÓN GUARANDA</b>  |  |                                     |                                |
|---|--|-------------------------------------|--------------------------------|
| <b>DEPENDENCIA</b>  | <b>UBICACIÓN</b>                           | <b>DIRECCIÓN</b>                    | <b>TELÉFONO Y EXTENSIÓN</b>    |
| Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar                     | Edificio Sindicato de Choferes de Guaranda | Calle García Moreno y Sucre esquina | PBX (03) 2999600<br>Ext. 30051 |
| Unidad Judicial Penal   | Edificio Sindicato de Choferes de Guaranda | Calle García Moreno y Sucre esquina | PBX (03) 2999600<br>Ext. 30083 |
| Unidad Judicial Civil   | Edificio Sindicato de Choferes de Guaranda | Calle García Moreno y Sucre esquina | PBX (03) 2999600<br>Ext. 30023 |
| Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar | Edificio Sindicato de Choferes de Guaranda | Calle García Moreno y Sucre esquina | PBX (03) 2999600<br>Ext. 30011 |

**Trabajo de titulación**

“La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano”

**Autora**

Maribel Estefanía Taipe Cando

Notaria 3.

**Encuesta**

Notarios del cantón Guaranda.

**Seleccione la respuesta:**

1.- En su criterio ¿Posee tratamiento normativo “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Sí ( )

No ( X )

2. EN QUE ARTICULO ESTA REGULADO

3.- En su criterio ¿Con qué frecuencia se discute el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Muy frecuente ( )

Frecuente ( X )

Poco frecuente ( )

Nada frecuente ( )

4.- ¿Quién es el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Deudor ( )

Acreedor ( )

No esta regulado ( X )

5.- ¿Debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Si ( X )

No ( )

6.- En su criterio: ¿Una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación?

Si ( X )

No ( )

**Trabajo de titulación****“La consignación de frutos eventuales de semovientes en el derecho civil ecuatoriano”****Autora**

Maribel Estefanía Taipe Cando

**Encuesta**

Notarios del cantón Guaranda.

**Seleccione la respuesta:**

1.- En su criterio ¿Posee tratamiento normativo “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Sí (  )

No ( )

2. EN QUE ARTICULO ESTA REGULADO

*Libro segundo .*

3.- En su criterio ¿Con qué frecuencia se discute el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Muy frecuente ( )

Frecuente ( )

Poco frecuente (  )

Nada frecuente ( )

4.- ¿Quién es el propietario de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Deudor (  )

Acreedor ( )

No esta regulado ( )

5.- ¿Debería reformarse la normativa para incorporar el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación?

Sí ( )

No (  )

6.- En su criterio: ¿Una reforma que incorpore el tema de “los eventuales frutos de los semovientes” que, se hallan en consignación, beneficiaría a los sujetos de la obligación?

Sí ( )

No (  )

